BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.538

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

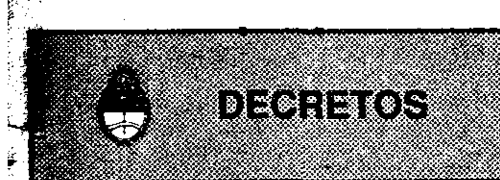
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 2340/92

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el Expediente Nº 701.176/92 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 55 y 86, Inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración de los proyectos de Inversiones Mineras y de Reordenamiento Minero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2333

Bs. As., 4/12/92

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Punta del Este, República Oriental del Uruguay, entre los días 4 y 6 de diciembre de 1992, con motivo de la realización de la III Reunión Extraordinaria y XX Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de la Cuenca del Plata.

Decreto 2374

Bs. As., 7/12/92

Autorízase el desplazamiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero Guido José Mario Di Tella, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el día 9 de diciembre de 1992, para asistir a la inauguración de la sede de la Agencia Brasileño - Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2334

Bs. As., 4/12/92

Autorízase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Domingo Felipe Cavallo, a trasladarse a la ciudad de Tokio, Japón, entre el 6 y el 15 de diciembre de 1992, a fin de efectuar una visita oficial a dicho país, acompañado de su señora esposa Sonia Abrazzian de Cavallo.

Decreto 2337

Bs. As., 4/12/92

Apruébase el acto realizado para la Licitación Pública Nº 23.595. Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, por la suma total de PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 982.653.-), de acuerdo con el siguiente detalle: Renglones Nros. 1 y 6: IGARRETA S. A. C. I., por un total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA: $ 248.440.- Renglones 2, 3, 4, 5, 7 y 8: COBEL COMERCIO EXTERIOR S. A., por un total de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRECE: $ 734.213.- PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES: $ 982.653.- Ratifícase la desestimación efectuada por la Comisión de Preadjudicaciones, con referencia a las alternativas ofrecidas por la firma Cobel Comercio Exterior S. A.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2306

Bs. As., 2/12/92

Reconócense los servicios prestados desde el 1º hasta el 20 de septiembre de 1992, como Secretario General del Consejo Nacional de Educación Técnica, por el señor Carlos Alberto Palacio. Decláranse de legítimo abono las sumas resultantes del cumplimiento de los servicios reconocidos, autorizándose, en consecuencia, la liquidación y pago de los mismos.

Decreto 2307

Bs. As., 2/12/92

Reconócense los servicios prestados desde el 1º hasta el 20 de septiembre de 1992, como Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, por la Profesora María Ester Altube de Perotta. Decláranse de legítimo abono las sumas resultantes del cumplimiento de los servicios reconocidos, autorizándose en consecuencia, la liquidación y pago de los mismos.

RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Resolución 586/92

Adóptanse medidas relativas a las presentaciones de productores.

Bs. As., 10/12/92

VISTO que este Organismo ha establecido diferentes formas de concursos y normas res-

SUMARIO

pecto de las presentaciones necesarias para acciones definidas de fomento que ofrece este INSTITUTO, y

CONSIDERANDO:

Que ninguna de estas formas es incompatible con la presencia de proyectos de las distintas ramas del quehacer cinematográfico;

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA RESUELVE:

Artículo 1º — Todo concurso o presentación que solicite el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA podrá ser realizado por un productor, quien deberá cumplir con las normas que tenga establecidas el Organismo para que acredite su condición de tal.

Art. 2º — En el caso del concurso para cortometraje u obras que sean denominadas de arte y ensayo, podrán ser presentadas por productores registrados conforme con lo que queda dicho en el artículo 1°, pero, para estos casos, en particular, se admitirá la presentación por parte de personas físicas que asuman la posición de productor en el proyecto en gestión, aun cuando no estén inscriptos en ningún registro y sin necesidad de cumplimentar ningún trámite previo. Estos últimos deberán tener capacidad de obligarse y toda garantía, compromiso de financiación y/o de exhibición que presenten, exigidas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, deberán estar a su nombre.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Parisier.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 846/92

Declárase de Interés Nacional el proyecto de construcción del Hotel del Glaciar.

Bs. As., 26/11/92

VISTO el Expediente N° 1927/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Ushuaia - provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - la Sociedad Hotelera Sudamericana S. A. está llevando a cabo el proyecto de construcción del Hotel del Glaciar.

Que este emprendimiento que se encuentra en avanzada etapa de desarrollo y contempla la construcción de un hotel categoría cuatro estrellas, ubicado en una zona de privilegio permitirá ampliar notablemente las posibilidades de mejorar la oferta hotelera regional.

Que la obra a ser llevada a cabo por la actividad privada se constituirá en un valioso aporte que permitirá una mayor reactivación de la ciudad más austral del mundo, cuya incomparable belleza conforma un atractivo de excepción y único en el mundo por su variada geografía, destinada a convertirse en la meca del turismo austral.

Que este proyecto ha sido declarado de Interés Provincial, según Decreto Nº 1725 de fecha 1 de octubre de 1992 por la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos proyectos que por sus especiales características y ubicación hacen a la promoción de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no presupone costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el proyecto de construcción del Hotel del Glaciar que actualmente se está desarrollando en la ciudad de Ushuaia - provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 861/92

Auspíciase el Gran Premio Argentino de Rally '92

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 2239/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Organizadora del Automóvil Club Argentino, informa sobre la realización del "GRAN PREMIO ARGENTINO DE RALLY '92", a realizarse desde el 18 hasta el 20 de diciembre de 1992, recorriendo distintos caminos de las Serranías Cordobesas, en especial el Valle de Punilla —provincia de Córdoba—.

Que esta importante competencia deportiva considerada uno de los actos más significativos de la Apertura Turística Verano 92/93, contará con la presencia de destacadas figuras del automovilismo argentino.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas actividades deportivas que hacen a la promoción turística de nuestro país.

Que la presente medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "GRAN PREMIO ARGENTINO DE RALLY '92", que el Automóvil Club Argentino organizará por distintas rutas de las Serranías Cordobesas, en especial el Valle de Punilla — provincia de Córdoba — desde el 18 hasta el 20 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 862/92

Declárase sede de la Fiesta Nacional del Durazno.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente N° 2760 0039 del Ministerio de la Producción de la provincia de Buenos Aires, el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Mercedes —provincia de Buenos Aires—, se llevará a cabo desde el 18 hasta el 20 de diciembre de 1992 la Fiesta del Durazno.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzadas por esta celebración en anteriores realizaciones la convierten en un atractivo turístico de relevancia.

Que la ex-Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, por resolución Nº 099/72 de fecha 10 de octubre de 1972, declaró a la ciudad de Mercedes sede de la Fiesta Nacional del Durazno.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 275/88 de este organismo, y el Decreto Nº 1300 de fecha 11 de agosto de 1987, para el otorgamiento de Fiesta Nacional.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991 y por el Decreto N° 1300 de fecha 11 de agosto de 1987.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional del Durazno al festejo a celebrarse en la localidad de Mercedes —provincia de Buenos Aires—, desde el 18 hasta el 20 de diciembre de 1992.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Buenos Aires asumirá el control de este festejo, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 863/92

Declárase de Interés Turístico el Campeonato Sudamericano de Tablas a Vela.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 2129/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de Yachting con sede en la ciudad de Buenos Aires, organizará el CAMPEONATO SUDAMERICANO DE TABLAS A VELA, que se realizará en aguas del Golfo Nuevo frente a la ciudad de Puerto Madryn —provincia del Chubut—, desde el 27 de febrero hasta el 5 de marzo de 1993.

Que esta competencia deportiva constituye una importante prueba de carácter sudamericano, en la cual se harán presente timoneles de jerarquía internacional.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que en el orden deportivo hacen a la promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el CAMPEONATO SUDAMERICANO DE TABLAS A VELA, a efectuarse en el Golfo Nuevo —provincia del Chubut—, desde el 27 de febrero hasta el 5 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 864/92

Auspíciase el I Encuentro Internacional de Colectividades.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 1784/92 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires— se realizará en el mes de abril de 1993 el I Encuentro Internacional de Colectividades.

Que en esta oportunidad se invitará a participar de un encuentro de significación a las distintas embajadas, consulados y colectividades con sus atuendos típicos, donde los países intervinientes a través de figuras artísticas, exposiciones y stands, ofrecerán una muestra de su arte, cultura artesanías, y comidas típicas, en una tot demostración de acercamiento entre la distintas comunidades internacionales.

Que es propósito de este organismo brind su apoyo y reconocimiento a aquell manifestaciones que por su importancia s constituyen en una motivación artístic cultural, y que hacen a una mayor integra ción entre los pueblos.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en us de las facultades conferidas por el Decret Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el I ENCUENTRC INTERNACIONAL DE COLECTIVIDADES, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, en el mes de abril de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1120/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Capitán Sarmiento.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CAPITAN SARMIENTO de la Provincia de BUENOS AIRES, denominado Plan CAPITAN SARMIENTO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 50 de fecha 23 de setiembre de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1968 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de CAPITAN SARMIENTO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN CAPITAN SARMIENTO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1121/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Mercedes.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de MERCEDES de la Provincia de BUENOS AIRES, denominado Plan MERCEDES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 49 de fecha 9 de setiembre de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de MERCEDES de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN MERCEDES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1122/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Alberti.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de ALBERTI de la Provincia de BUENOS AIRES, Plan denominado ALBERTI, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en TRES (3) períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 49 de fecha 9 de setiembre de 1992.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de ALBERTI de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN ALBERTI, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1123/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan San Nicolás.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de SAN NICOLAS de la Provincia de BUENOS AIRES, denominado Plan SAN NICOLAS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 49 de fecha 9 de setiembre de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de SAN NICOLAS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN SAN NICOLAS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1124/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Colón.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de COLON de la Provincia de BUENOS AIRES, Plan denominado COLON, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en TRES (3) períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 49 de fecha 9 de setiembre de 1992.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de COLON de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN COLON, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1125/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Baradero.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de BARADERO de la Provincia de BUENOS AIRES, denominado Plan BARADERO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 47 de fecha 22 de Julio de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO de BARADERO de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, denominado PLAN BARADERO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1126/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Caseros.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento CASEROS de la Provincia de SANTA FE, denominado Plan CASEROS, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 49 de fecha 9 de Setiembre de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO CASEROS de la PROVINCIA de SANTA FE, denominado PLAN CASEROS, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1127/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Taco Pozo.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Area PICO DE CHACO, Departamento ALMIRANTE BROWN de la Provincia de CHACO, denominado Plan TACO POZO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como

consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 44 de fecha 27 de Mayo de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el AREA PICO DE CHACO, DEPARTAMENTO ALMIRANTE BROWN de la PROVINCIA de CHACO, denominado PLAN TACO POZO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1128/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Santa Rosa-Catamarca.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento SANTA ROSA de la Provincia de CATAMARCA, denominado Plan SANTA ROSA-CATAMARCA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 47 de fecha 22 de Julio de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SANTA ROSA de la PROVINCIA de CATAMARCA, denominado PLAN SANTA ROSA-CATAMARCA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1129/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Valle Central.

Bs. As., 7/12/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en los Departamentos FRAY MAMERTO ESQUIU, VALLE VIEJO, CAPITAL y CAPAYAN de la Provincia de CATAMARCA, denominado Plan VALLE CENTRAL, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando la administración del Plan, a cargo de los productores a través de la citada Comisión.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, mediante Acta Nº 47 de fecha 22 de Julio de 1992.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260 del 26 de Abril de 1989 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado a direccionar la distribución de la vacuna existente para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de Junio de 1988 y en el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DEPARTAMENTOS FRAY MAMERTO ESQUIU, VALLE VIEJO, CAPITAL y CAPAYAN de la PROVINCIA de CATAMARCA, denominado PLAN VALLE CENTRAL, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa, mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región, estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución Nº 574 del 29 de Junio de 1988 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2535/92

Modificación de la Resolución Nº 2439/91.

Bs. As., 10/12/92

VISTO la Resolución Nº 2439/91 que establece las normas relativas al procedimiento de directo a plaza, y,

CONSIDERANDO:

Que el Centro Despachantes de Aduanas solicitó que se deje sin efecto la obligatoriedad de presentar el Despacho Directo a Plaza con la anterioridad mínima a la entrada del medio de transporte, establecida por la Resolución citada en el VISTO de esta Resolución.

Que de acuerdo con el apartado 10 —DESCARGA VIA ACUATICA— del Anexo I de esa Resolución las mercaderías pueden ser despachadas directamente a plaza durante el plazo de CINCO (5) días contados a partir del siguiente de la descarga del medio transportador.

Que, del mismo modo, el apartado 14 de ese Anexo establece que el despacho directo a plaza deberá realizarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al arribo del medio transportador, en la vía aérea.

Que, para asegurar el retiro de la mercadería antes del ingreso a depósito la Resolución Nº 2439/91 —ANEXO I— Apartado 1, establece que el despacho deberá presentarse con una anterioridad mínima de dos (2) días al arribo del medio transportador, de manera tal que el trámite aduanero quede concluido antes del momento de ingreso a depósito.

Que, de acuerdo con lo expresado en los considerandos segundo y tercero precedentes, aparece también razonable que el despacho pueda presentarse con las características del directo a plaza, hasta el vencimiento del plazo acordado para efectuar el retiro de la mercadería por este régimen.

Que, en tal caso, no será imputable al servicio aduanero que durante la tramitación del despacho la mercadería ingrese a depósito, por lo que el registro del despacho en tales condiciones será bajo la responsabilidad del importador.

Que, la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el apartado 1 del anexo I de la resolución Nº 2439/91 por el siguiente.

1 — Todas las mercaderías podrán despacharse directamente a plaza sin el previo ingreso a depósito cuando fueran destinadas aduaneramente en importación para consumo o temporaria, con una anterioridad mínima de dos (2) días al arribo del medio transportador y máxima de cinco (5) días.

La destinación como directo a plaza podrá también presentarse hasta el vencimiento de los plazos establecidos en los puntos 10 y 14 de este

Anexo, bajo la responsabilidad del importador para el caso de que la mercadería ingrese a depósito antes de la finalización del trámite del Despacho.

Art. 2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2580/92

Apruébanse las normas para el cobro de arancel a las correcciones de imputación en las boletas de depósitos de tributos.

Bs. As., 14/12/92

VISTO la Resolución 2138/91 (B.A.N.A. 75/91), y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se instrumentó el cobro de un arancel para cada documento aduanero al que deba corregirse la imputación del pago realizado.

Que resulta necesario adecuar el monto del arancel oportunamente establecido como así también las normas dispuestas por la misma.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas en el artículo 6º, inciso t) de la ley 22.091.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "A" de la presente resolución que reemplazará al Anexo I de la Resolución Nº 2138/91.

Art. 2º — Regístrese. Elévese al Tribunal de Cuentas de la Nación para su intervención. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO "A"

NORMAS PARA EL COBRO DE ARANCEL A LAS CORRECCIONES DE IMPUTACION EN LAS BOLETAS DE DEPOSITOS DE TRIBUTOS

1. Los Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduana que soliciten la corrección de los errores de imputación cometidos en la integración de las boletas de depósito utilizadas para el pago de tributos, por operaciones registradas en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza, deberán abonar un arancel por cada documento aduanero comprendido en esta situación, de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

2. El pago a que se alude en el punto anterior, se realizará en efectivo en la Sección Recursos y Pagos de la División Tesorería, cuando se trate de operaciones tramitadas en la Aduana de Buenos Aires, y en la Aduana de Ezeiza cuando la operación corresponda a esta Dependencia, las que extenderán el recibo correspondiente (OM 2085) en original y dos copias, entregando ambas copias al interesado.

3. La División Tesorería confeccionará diariamente una nota de ingreso por el total percibido por este concepto, a la que agregará los originales de los recibos OM 2085, e ingresará los fondos con imputación a la "Cuenta Nº 506 Servicios Especiales Aduaneros, Subcuenta Servicio de Recaudación para Terceros". La Aduana de Ezeiza registrará los fondos percibidos en el libro de Subresponsables utilizando las cuentas "A" Caja y "LL" Varios, y transferirá los fondos al día siguiente al de su percepción a la División Contabilidad - Sección Presupuesto y Registraciones, acompañados de una nota en la que se dejará constancia del origen de los mismos y que deben ingresarse en la cuenta Nº 506 y subcuentas antes mencionadas.

ADUANA DE BUENOS AIRES

4. Para solicitar un cambio de imputación deberá hacerse una presentación por expediente ante la Sección Mesa General de Entradas, adjuntando una copia del recibo OM 2085 por cada documento aduanero que se incluya en la misma. Esta Sección no dará curso a ninguna solicitud que no tenga agregada la o las copias del OM 2085 correspondiente.

Operaciones de Importación:

5. Cuando se cometan errores de imputación en los pagos, el certificado de pago se emitirá con la leyenda pago parcial aceptado y los despachos quedarán sujetos a la verificación física y control documental (Canal Rojo). Para corregir los errores cometidos en la integración de las boletas de depósito (OM 686 B u OM 686/9 B), deberá considerarse lo siguiente:

5.1. Los errores podrán subsanarse si se encuentran comprendidos en las siguientes situaciones:

a) Se consignó erróneamente algunos de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con el mismo destino. Estos rubros son:

010-Derechos de Importación.
012-Derechos Anti-dumping y Compensatorios.
030-Servicios a las Mercaderías.
031-Tasa de Comprobación de Destino.
041-Multas.
043-Varios.

b) Se consignó erróneamente un importe en el rubro 011-Estadística de Importación, correspondiendo a otro rubro de los enunciados en a).

c) Se omitió detallar alguno de los rubros mencionados en a), pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

d) Se omitió detallar el rubro 011-Estadística de Importación, pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido el mismo imputado a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

e) Se consignó erróneamente alguno de los rubros detallados en a) o b), corresponiendo en su lugar otro rubro con destino a Otros Organismos.

f) Se omitió detallar alguno de los rubros destinados a Otros Organismos, pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

g) Se consignó erróneamente un importe en alguno o algunos de los rubros 415, 417, 420, 421, 422, 423 ó 424, correspondiendo cualquiera de los otros enumerados en este inciso, todos pertenecientes a la Dirección General Impositiva.

5.2. La presentación que se menciona en el punto 4, se dirigirá a la Sección Registro y Cruce, agregándose a la misma además del comprobante de pago del arancel, los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito a las que se refiere la solicitud. Si controlada la misma de ella resultare que con la modificación solicitada quedaren satisfechos todos los tributos y gravámenes que alcanzaren al documento aduanero, la Sección antes mencionada dará curso al mismo, sin la emisión del certificado de pago y dejando constancia en el cuerpo del despacho del expediente por el cual se tramita la corrección.

5.3. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y c) del punto 5.1., la Sección Registro y Cruce autorizará la modificación y remitirá nuevamente el expediente a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios para el cambio de imputación y la emisión de un certificado en reemplazo de la documentación aportada por el interesado. Cumplido el expediente se enviará a la Sección Control de Recaudación de la División Documentación Fiscal para su conocimiento y registro de la modificación efectuada. Por otra parte el sistema computarizado emitirá en la Sección Registro y Cruce un certificado de pago que deberá agregarse a la documentación del despacho.

5.4. Si la presentación realizada se halla encuadrada en los apartados b), d), e) y f) del punto 5.1. se le dará el siguiente trámite:

a) La Sección Registro y Cruce autorizará, de corresponder, la transferencia de fondos y enviará el expediente a la Sección Control de Recaudación.

b) Esta última certificará el ingreso de los fondos a las respectivas cuentas y le dará traslado a la Sección Centralización de la Recaudación de la División Recursos y Deudas.

c) La Sección Centralización de la Recaudación confeccionará la autorización para transferir los importes imputados incorrectamente, en función de las facultades otorgadas a esta Administración por el artículo 809 del Código Aduanero. Una vez autorizado por el Señor Administrador Nacional remitirá las actuaciones a la División Contabilidad quien finalmente las remitirá a la División Tesorería para efectuar la extracción de fondos y el depósito correspondiente.

d) La División Tesorería —Sección Cancelación de Cargos y Servicios— ingresará los cambios de imputación al sistema y emitirá una certificación en reemplazo de los elementos 4 y 5 de las boletas de depósito aportadas por el documentante. Cumplido, remitirá el expediente a la Sección Control de Recaudación para su conocimiento y registro de la modificación efectuada. Practicados los cambios de imputación el sistema emitirá un certificado de pago en la Sección Registro y Cruce, la que deberá agregarlo a la documentación del despacho.

5.5. Si la presentación se refiere a los casos enunciados en el apartado g) del punto 5.1., se tramitará como sigue:

a) La Sección Registro y Cruce autorizará, de corresponder, la transferencia de fondos y enviará el expediente a la Sección Control de Recaudación.

b) Esta última certificará el ingreso de los fondos a las respectivas cuentas y elevará las actuaciones al Departamento Económico Financiero para su autorización, hecho lo cual registrará las modificaciones efectuadas y las pondrá en conocimiento de la Dirección General Impositiva. Asimismo remitirá el expediente a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios para el cambio de imputación y la emisión de un certificado de la documentación aportada por el interesado. Al efectuarse el cambio de imputación el sistema emitirá en la Sección Registro y Cruce un certificado de pago total que agregará a la documentación del despacho.

Operaciones de Exportación:

6. Para corregir los errores cometidos en la integración de las boletas de depósitos (OM 669 D u OM 669/9 D) utilizadas para el pago de gravámenes a la exportación, deberá observarse lo siguiente:

6.1. Los errores podrán subsanarse si se encuentran comprendidos en la siguiente tipificación:

a) Se consignó erróneamente alguno de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con idéntico destino. Estos rubros son:

020-Derechos de Exportación.
021-Estadística de Exportación.
023-Derechos de Exportación Adicional.
041-Multas.
043-Varios.

b) Se omitió detallar alguno de los rubros mencionados en a), pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

c) Se consignó erróneamente alguno de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con destino a Otros Organismos.

d) Se omitió detallar alguno de los rubros destinados a Otros Organismos, pero se incluyó el importe en el pago total habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

6.2. La presentación que se menciona en el punto 4 se dirigirá a la División Exportación agregándose a la misma, además del comprobante de pago del arancel, los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito (OM 669 D u OM 669/9 D) a las que se refiere la solicitud.

6.3. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y b) del punto 6.1., de corresponder, la División Exportación autorizará la modificación y remitirá el expediente a la División Documentación Fiscal, Sección Control de Recaudación, para el cambio de imputación y la emisión de sendos certificados en reemplazo de la documentación aportada.

6.4. Si la solicitud presentada se encuadra en las situaciones enunciadas en los apartados c) y d) del punto 6.1., la División Exportación autorizará, de corresponder, la transferencia de fondos y enviará el expediente a la Sección Control de Recaudación. Con posterioridad el trámite continuará en igual forma que la explicitada en los apartados b) y c) del punto 5.4. del presente Anexo. Con posterioridad la División Tesorería remitirá el expediente a la Sección Control de Recaudación para su conocimiento y registro de la modificación efectuada.

ADUANA DE EZEIZA

7. Para solicitar un cambio de imputación correspondiente a operaciones de importación registradas en su Jurisdicción, se observará lo siguiente:

7.1. Los interesados deberán hacer una presentación ante la misma, que reúna los requisitos establecidos en el punto 4 del presente, agregando la o las copias del OM 2085 como constancia del arancel abonado.

7.2. Los errores que podrán subsanarse son los establecidos en el punto 5.1. del presente Anexo.

7.3. A la presentación que se menciona en el punto 7.1. deberán agregarse asimismo los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito a las que se refiere la solicitud.

7.4. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y c) del punto 5.1. la Aduana de Ezeiza autorizará la modificación y emitirá un certificado en reemplazo de la documentación aportada por el interesado. Cumplido, registrará la modificación efectuada.

7.5. Si la solicitud se halla encuadrada en los apartados b), d), e) y g) del punto 5.1. se le dará el siguiente trámite:

a) La Aduana de Ezeiza autorizará, de corresponder, la transferencia de los fondos y previa certificación del ingreso de los mismos a las respectivas cuentas, remitirá el expediente a la Sección Centralización de la Recaudación de la División Recursos y Deudas.

b) La Sección mencionada en a) confeccionará la autorización para transferir los importes imputados incorrectamente, en función de las facultades otorgadas a esta Administración Nacional por el artículo 809 del Código Aduanero. Una vez autorizado por el señor Administrador Nacional remitirá el expediente a la División Tesorería.

c) La División Tesorería, Sección Recursos y Pagos, extraerá los fondos y los transferirá a la Aduana de Ezeiza.

d) Esa Aduana, una vez recibidos los fondos procederá a su depósito con formulario OM 686 B u OM 686/9 B, ingresará los cambios de imputación al sistema, emitirá el certificado de pago del documento aduanero y una certificación en reemplazo de los elementos 4 y 5 de la boleta de depósito aportada por el documentante.

Esta es la primera modificación del Anexo I de la Resolución Nº 2138/91, aprobado por Resolución Nº 2580/92.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 734/92

Amplíanse subsidios otorgados a Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Bs. As., 10/12/92

VISTO la Resolución Nº 720/92-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la disposición de recursos de la partida presupuestaria respectiva permite ampliar el monto transferido en concepto de décimo anticipo del año 1992, en concepto de apoyos

financieros por distribución automática a las Obras Sociales que forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicha ampliación ha sido aprobada por el Directorio del organismo en su reunión del día 10/12/92.

Por ello, de acuerdo con las atribuciones emanadas de las normas en vigencia y de los artículos 12, 13 y 24 inc. b) punto 2 de la ley 23.661

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar el monto otorgado como décimo anticipo del año 1992 con carácter de subsidio, por distribución automática, a las Obras Sociales integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según el detalle del Anexo I, hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 152.744.-).

Art. 2º — Resultan de aplicación para esta Resolución, los artículos 2° al 11° de la Resolución Nº 720/92-ANSSAL.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Nebal Bellocchio.

ANEXO I

R. N. O. S. Nº	OBRA SOCIAL	IMPORTE EN $
1-0430	DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD CERVECERA	15.000.-
1-0500	DE CONDUCTORES NAVALES	35.000.-
1-1030	DEL PERSONAL LADRILLERO	45.000.-
1-1620	DE PORTUARIOS ARGENTINOS	57.744.-

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3609/92

Procedimiento. Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos. Entidades autorizadas para su emisión y distribución. Obligación de informar.

Bs. As., 16/12/92

VISTO la Resolución Conjunta Nº 388 y 216 del 20 de mayo de 1992, dictada por las Secretarías de Transporte y de Agricultura, Ganadería y Pesca, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que a través de su similar Nº 549 y 3748 del 6 de diciembre de 1985 dictada por la Secretaría de Transporte y la ex-Junta Nacional de Granos, se aprobó el diseño de la Carta de Porte para el Transporte Automotor de granos y subproductos así como las formas de instrumentación y utilización.

Que asimismo, establecía que las cartas de porte serían impresas con numeración correlativa exclusivamente por la ex-Junta Nacional de Granos, función que al momento de su disolución fue transferida a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que por otra parte, mediante la norma citada en el Visto se aprobó el modelo de Carta de Porte y se estableció que las entidades de segundo o tercer grado representativas del comercio de granos que soliciten y sean autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca podrán emitir y distribuir el mencionado formulario de acuerdo a la serie numérica correlativa suministrada a la entidad.

Que consecuentemente resulta necesario definir el procedimiento y la información a suministrar por las entidades autorizadas a efectos de permitir un eficiente control impositivo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades que, en virtud de lo establecido por la Resolución Conjunta de fecha 20 de mayo de 1992 dictada por las Secretarías de Transporte y de Agricultura, Ganadería y Pesca bajo los números 388 y 216, respectivamente, se encuentran autorizadas a emitir y distribuir la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos, deberán cumplimentar el régimen de información que se establece por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos en el artículo anterior, las entidades deberán suministrar, respecto de cada mes calendario, la información que se indica seguidamente:

1. lugar y fecha;

2. denominación de la entidad y domicilio;

3. clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.)

4. con relación a cada adquirente:

4.1. apellido y nombre, denominación o razón social;

4.2. domicilio (calle, número, localidad y provincia);

4.3. clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o Nº de documento (D.N.I., L.E., L.C., C.I. o pasaporte), según corresponda;

4.4. número de cartas de porte provistas;

4.5. fecha de adquisición.

La citada obligación se cumplimentará mediante entrega de soporte magnético, el que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — La presentación de los soportes magnéticos a que se refiere el artículo 2º, se efectuará conjuntamente con el formulario Nº 331, nuevo modelo, hasta el día 10 del mes inmediato posterior al período que se informa, en la División Mesa de Entradas, Salidas y Archivo sita en Paseo Colón Nº 635, planta baja, Capital Federal y dirigida a la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

A los fines indicados, quienes no sean los responsables deberán ser autorizados mediante la nota modelo que fuera aprobada en la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones.

Art. 4º — Aquellas entidades que hubieran sido autorizadas a emitir y distribuir la Carta de Porte para el Transporte Automotor de Granos y Subproductos, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución general, deberán presentar la información a que alude el artículo 2º de los períodos que corresponda, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I

CAPITULOS

Capítulo I: Consideraciones Generales.

Capítulo II: Tipo de soporte Magnético.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

Capítulo III: Diseños de registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1. Detalle de cartas de porte emitidas.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2. Registro de totales de archivo.

Capítulo IV: Criterios de aceptación.

Capítulo V: Presentaciones de Rectificativas.

Capítulo I: Consideraciones Generales.

1. — El archivo estará compuesto:

1.1. — Tantos registros de tipo 1 (uno) como ventas de cartas de porte se hayan realizado.

1.2. — Un registro de tipo 2 (dos) por fin de archivo con la cantidad de registros de tipo 1 (uno) existentes.

2. — Los campos definidos como numéricos no obligatorios que no posean información se deberán cubrir con ceros.

3. — Los campos alfanuméricos no obligatorios que no posean información deberán cubrirse con blancos.

4. — Los campos numéricos deberán definirse sin signo.

5. — Los campos que no se cubran en su totalidad deberán completarse con ceros a la izquierda, si son numéricos, o blancos a la derecha si son alfanuméricos.

Capítulo II: Tipos de Soporte Magnéticos.

Sección 1: Discos Flexibles - Diskettes.

1. — Características:

— Discos flexibles - Diskettes.

— Diskettes de 5 1/4" DS, DD (360Kb) o HD (1,2 Mb).

— Disketttes de 3 1/2" DS, DD (720Kb) o HD (1,44 Mb).

— Código de grabación: ASCII.

— Longitud de Registro: 150 caracteres.

— Formateado con sistemas operativo MS-DOS versiones comprendidas entre 2.00 y 4.01 o compatibles.

— Tipo de Registro: lineal secuencial (imagen de impresión sin caracteres de control).

— Nombre del archivo: "CPT.DAT".

— Generado por Back-up del MS-DOS o compatibles.

— Path (ruta): C:\DGI.

2. — Rotulación Externa (adherida al soporte):

— Sigla Identificatoria: "CPT".

— C.U.I.T. del informante.

— Denominación del informante.

— Nº de volumen y cantidad de volúmenes del archivo que integran la remisión.

Ej. 1/2 para primer volumen.
2/2 para segundo volumen.

— Cantidad de registros grabados de tipo 1.

— Mes y año al que corresponde la información.

— Tipo de Presentación.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 1: Descripción de registro de tipo 1.

Campo 1: Código de tarea.
Se deberá completar con la constante "CPT".

Campo 2: Tipo de registro.
Se cubrirá con la constante "1".

Campo 3: Tipo de presentación.
Dato alfanumérico. Se deberá cubrir con N para el caso de presentaciones originales, con A para agregados a las presentaciones originales y R para las rectificativas. Este campo deberá estar cubierto con el mismo tipo de presentación para todo el archivo.

Campo 4: Nro. de registro.
Dato numérico y obligatorio. Deberá ser distinto de cero y se deberá numerar correlativamente de 1 a N por cada presentación, en caso de que el campo 3 esté cubierto con N. Los registros con tipo de presentación A comenzarán a numerarse a partir del primer número consecutivo a la presentación N. En los casos de tipo de presentación R se hará referencia al número de registro que se rectifica de la presentación original (N) o agregado (A), y será éste el único caso en el que los números de registro pueden no ser correlativos.

Campo 5: CUIT del informante.
Dato numérico y, obligatorio distinto de cero. Se deberá cubrir con la CUIT del informante.

Campo 6: Período Informado.
Dato numérico y obligatorio, se deberá cubrir con el período que corresponde la información presentada. Deberá ser un período válido y su formato será AAMM.

Campo 7: Código de Documento del Adquirente.
Se deberá completar con alguno de los siguientes códigos de acuerdo al tipo de documento que se informe en campo 8:

00	C. I. Policía Federal	16	C. I. Chaco
01	C. I. Bs. As.	17	C. I. Chubut
02	C. I. Catamarca	18	C. I. Formosa
03	C. I. Córdoba	19	C. I. Misiones
04	C. I. Corrientes	20	C. I. Neuquén
05	C. I. Entre Ríos	21	C. I. La Pampa
06	C. I. Jujuy	22	C. I. Río Negro
07	C. I. Mendoza	23	C. I. Santa Cruz
08	C. I. La Rioja	24	C. I. Tierra del Fuego
09	C. I. Salta	80	C. U. I. T.
10	C. I. San Juan	85	D. N. R. P.
11	C. I. San Luis	89	L. E.
12	C. I. Santa Fe	90	L. C.
13	C. I. Stgo. del Estero	94	Pasaporte
14	C. I. Tucumán	96	D. N. I.
		99	En trámite o C.U.I.T. no posee.

En caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C. U. I. T., de tratarse de personas físicas no inscriptas se deberá consignar el documento cívico, sólo se deberá consignar la cédula de identidad en el caso de personas extranjeras que no posean pasaporte. De tratarse de personas físicas o jurídicas que tengan la C. U. I. T. en trámite se deberá consignar 99 y en el campo 8 ceros.

Campo 8: Número de Documento del Adquirente.
Campo numérico y obligatorio. En el caso de tratarse de personas inscriptas será obligatorio consignar la C. U. I. T.
Si en el campo 7 se consignó 89, 90, 96, 94 ó 00 al 24 se deberá indicar el número de documento.
En el caso de haber consignado 85 se deberá completar con el número otorgado por la D. N. R. P. En ambos casos se completará con ceros a izquierda.
Si se consignó 80 se deberá completar con la C. U. I. T. Podrá ser cero si el campo 7 está cubierto con 99.

Campo 9: Denominación del Adquirente.
Campo alfanumérico obligatorio. Se deberá completar con la denominación del adquirente, de tratarse de personas jurídicas o con el Apellido y Nombre de tratarse de personas físicas.

Campo 10: Domicilio.
Campo alfanumérico. Deberá ser distinto de espacios en el caso en que el adquirente sea un no inscripto, caso contrario deberá estar cubierto con espacios.

Campo 11: Código de Encotel.
Campo alfanumérico. Deberá ser numérico en el caso que el adquirente sea un no inscripto, caso contrario deberá estar cubierto con espacios.

Campo 12: Localidad.
Campo alfanumérico. Deberá ser distinto de espacios en el caso en que el adquirente sea un no inscripto, caso contrario se cubrirá con espacios.

Campo 13: Código de Provincia.
Campo alfanumérico. Deberá codificarse de acuerdo a la siguiente tabla para los casos en que el adquirente sea un no inscripto, caso contrario deberá cubrirse con espacios.

00	Capital Federal	13	Stgo. del Estero
01	Buenos Aires	14	Tucumán
02	Catamarca	16	Chaco
03	Córdoba	17	Chubut
04	Corrientes	18	Formosa
05	Entre Ríos	19	Misiones
06	Jujuy	20	Neuquén
07	Mendoza	21	La Pampa
08	La Rioja	22	Río Negro
09	Salta	23	Santa Cruz
10	San Juan	24	Tierra del Fuego
11	San Luis		
12	Santa Fe		

Campo 14: Código de SAGYP.
Dato Numérico y obligatorio. Se deberá completar con el código asignado por la SAGYP.

Campo 15: Número de carta de porte desde.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el primer número de carta de porte emitido para esa adquirente.

Campo 16: Número de carta de porte hasta.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con el último número de carta de porte emitido para ese adquirente. Deberá ser mayor o igual a lo informado en campo 15.

Campo 17: Fecha de Adquisición.
Campo numérico obligatorio. Deberá cubrirse con la fecha de adquisición de la/s carta/s de porte porte. Deberá ser una fecha válida y su formato será AAMMDD.

Campo 18: Filler.
Se cubrirá con espacios.

Capítulo III: Diseños de Registros.

Sección 2: Descripción de registro de tipo 2.

Campo 1: Código de Tarea.
Deberá ser igual a lo informado en Campo 1 del registro de tipo 1.

Campo 2: Tipo de registro.
Se completará con la constante "2".

Campo 3: Tipo de presentación.
Deberá ser igual al campo 3 del registro de tipo 1.

Campo 4: C. U. I. T. del informante.
Deberá ser igual al campo 5 del registro de tipo 1.

Campo 5: Período informado.
Deberá ser igual al campo 6 del registro de tipo 1.

Campo 6: Cantidad de registros.
Se completará con la cantidad de registros de tipo 1 que contiene el archivo.

Campo 7: Filler.
Se cubrirá con espacios.

Capítulo IV: Criterios de Aceptación.

1. — Los soportes magnéticos serán rechazados en su totalidad y se considerará como no presentados por cualquiera de las siguientes causas.

   1.1. — Si el rótulo externo no cumple con las especificaciones requeridas.

   1.2. — Imposibilidad de lectura física.

   1.3. — Que en el archivo existan mezclados registros con tipo de presentación Normal (N), Agregado (A) y/o Rectificativa (R).

   1.4. — Si no existe la C. U. I. T. del informante.

   1.5. — No cumplimiento de las descripciones de registros y/o especificaciones técnicas.

2. — Los soportes serán rechazados parcialmente y se le otorgarán quince (15) dias para efectuar toda la presentación nuevamente con los errores corregidos, por cualquiera de las siguientes causas:

   2.1. — Errores distintos a los enunciados en el punto 1.

   2.3. — Falta de información en los campos obligatorios.

Capítulo V: Presentaciones de Rectificativas.

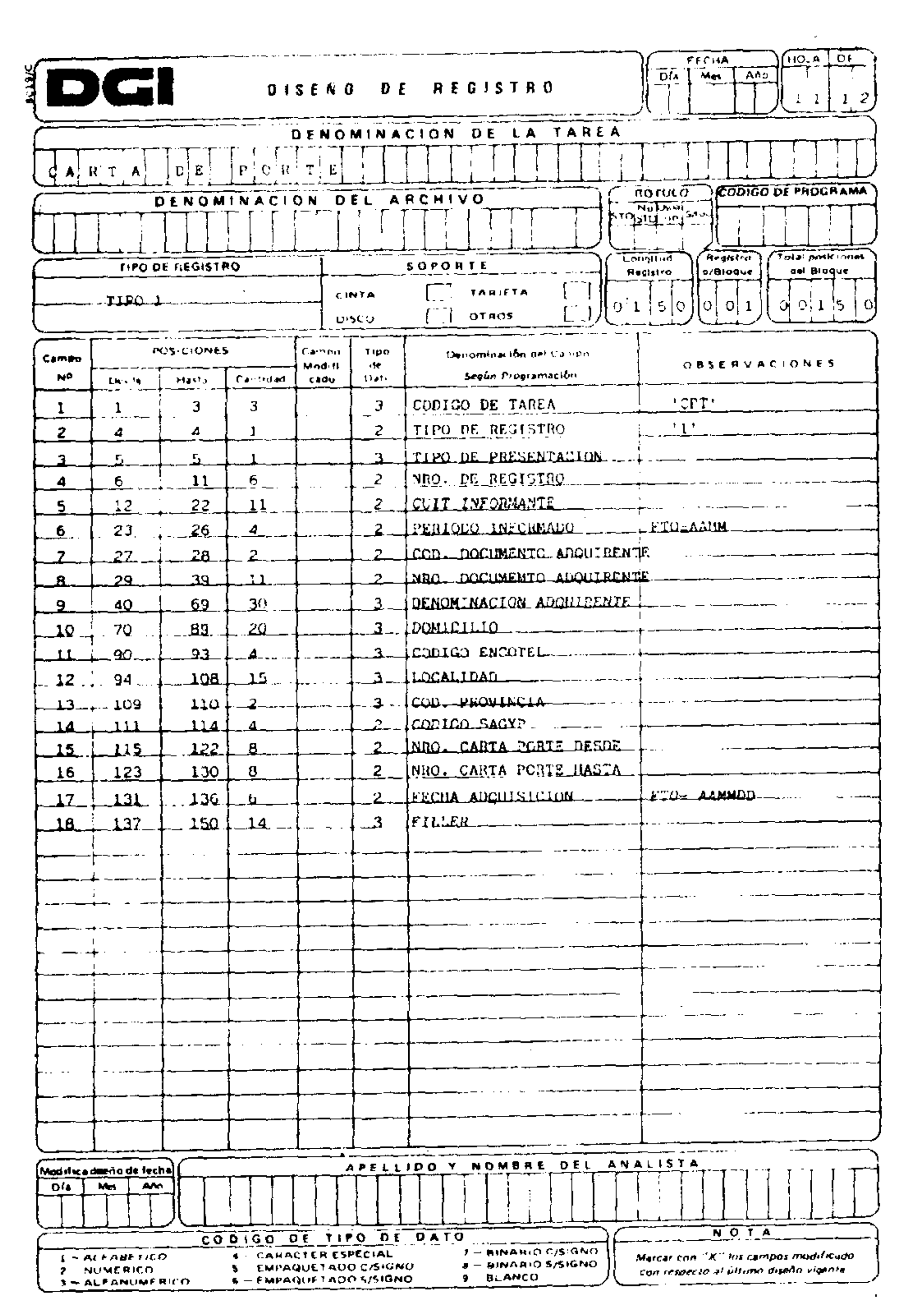
1. — Las presentaciones rectificativas reemplazarán al registro original (N) o Agregado (A) al que se refiera.

2. — Los campos C. U. I. T. del informante, tipo de presentación y período informado serán claves y no podrán modificarse.

3. — El tipo de presentación se cubrirá con R.

4. — El número de registro se cubrirá con el número del registro original (N) o Agregado (A) que se desea rectificar.

5. — El resto de los campos deberán cubrirse de acuerdo a las consideraciones generales.



DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 1 DE 2

DENOMINACION DE LA TAREA: CARTA DE PORTE

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 1 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0150 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00150

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE TAREA	'CPT'
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	'1'
3	5	5	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
4	6	11	6		2	NRO. DE REGISTRO	
5	12	22	11		2	CUIT INFORMANTE	
6	23	26	4		2	PERIODO INFORMADO	FTO=AAMM
7	27	28	2		2	COD. DOCUMENTO ADQUIRENTE	
8	29	39	11		2	NRO. DOCUMENTO ADQUIRENTE	
9	40	69	30		3	DENOMINACION ADQUIRENTE	
10	70	89	20		3	DOMICILIO	
11	90	93	4		3	CODIGO ENCOTEL	
12	94	108	15		3	LOCALIDAD	
13	109	110	2		3	COD. PROVINCIA	
14	111	114	4		2	CODIGO SAGYP	
15	115	122	8		2	NRO. CARTA PORTE DESDE	
16	123	130	8		2	NRO. CARTA PORTE HASTA	
17	131	136	6		2	FECHA ADQUISICION	FTO= AAMMDD
18	137	150	14		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

DGI — DISEÑO DE REGISTRO — FECHA: Día / Mes / Año — HOJA 2 DE 2

DENOMINACION DE LA TAREA: CARTA DE PORTE

DENOMINACION DEL ARCHIVO — ROTULO — CODIGO DE PROGRAMA

TIPO DE REGISTRO: TIPO 2 — SOPORTE: CINTA / TARJETA / DISCO / OTROS — Longitud Registro: 0150 — Registro p/Bloque: 001 — Total posiciones del Bloque: 00150

Campo Nº	Posiciones Desde	Posiciones Hasta	Posiciones Cantidad	Campo Modificado	Tipo de Dato	Denominación del Campo Según Programación	OBSERVACIONES
1	1	3	3		3	CODIGO DE TAREA	'CPT'
2	4	4	1		2	TIPO DE REGISTRO	'2'
3	5	5	1		3	TIPO DE PRESENTACION	
4	6	16	11		2	CUIT INFORMANTE	
5	17	20	4		2	PERIODO INFORMADO	FTO = AAMM
6	21	26	6		2	CANT. REGISTROS	
7	27	150	124		3	FILLER	

Modifica diseño de fecha: Día / Mes / Año — APELLIDO Y NOMBRE DEL ANALISTA

CODIGO DE TIPO DE DATO: 1 – ALFABETICO; 2 – NUMERICO; 3 – ALFANUMERICO; 4 – CARACTER ESPECIAL; 5 – EMPAQUETADO C/SIGNO; 6 – EMPAQUETADO S/SIGNO; 7 – BINARIO C/SIGNO; 8 – BINARIO S/SIGNO; 9 – BLANCO

NOTA: Marcar con "X" los campos modificados con respecto al último diseño vigente

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Listado de Genéricos por la Clasificación Internacional - (OPS) según lo dispuesto por el Decreto Nº 150/92, Resolución Conjunta 470/92-MEYOSP y 268/92-MSAS, Resolución 748/92-MSAS y el Decreto Nº 1890/92.

LISTADO TERAPEUTICO

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)

LISTADO DE GENERICOS POR LA CLASIFICACION INTERNACIONAL - (OPS)
SEGUN LO DISPUESTO POR EL DECRETO NUMERO 150/92, RESOLUCION CONJUNTA 470/92 MEOSP y 268/92 MSAS, RESOLUCION 748/92 MSAS y DECRETO 1890/92.

50 ANTIBIOTICOS

600 PENICILINA
6000 BENCILPENICILINAS

PENICILINA G SODICA	INGRAM		
	INY	INY	INY
BENCILPENICILINA	#1000000UI	#3000000UI	#3000000UI
PRECIO	S/C	S/C	S/C

PENICILINA NORTHIA	NORTHIA					
	INY	INY	INY	INY	INY	INY
BENCILPENICILINA	#1000000 UI	#2000000 UI	#3000000 UI	#5000000 UI	#24000000 UI	#30000000 UI
PRECIO $	1.20 x ampolla	1.91 x ampolla	2.80 x ampolla	3.73 x ampolla	24.92 x ampolla	30.52 x ampolla

PENILERSAN	LERSAN
	GOTAS
BENCILPENICILINA	#400000UI
PRECIO	6.00 x 5 ml.

PENICILINA GRAMON	GERARDO RAMON			
	INYEC.	INYEC.	INYEC.	INYEC.
BENCILPENICILINA	#1000000	#3000000	#5000000	#30000000
PRECIO	1.29 x ampolla	3.68 x ampolla	5.22 x ampolla	31.32 x ampolla

PENICILINA G CRISTALINA SODICA LEPETIT	LEPETIT	
	INY	INY
BENCILPENICILINA	#1000000UI	#3000000UI
PRECIO	S/C	1.63 x ampolla

PENICILINA G SODICA RICHET	RICHET						
	INY	INY	INY	INY	INY	INY	INY
BENCILPENICILINA	#500000UI	#1000000UI	#2000000UI	#3000000UI	#5000000UI	#24000000UI	#30000000UI
PRECIO	S/C	1.76 x ampolla	1.92 x ampolla	2.98 x ampolla	4.48 x ampolla	15.75 x ampolla	17.67 x ampolla

BENCILPENICILINA PROCAINA

PENICIL DERMOL	GADOR
	POM
BENCILPENICILINA PROCAINA	#100000 UI
PRECIO	1.16 x 50 gr.

BENCILPENICILINA BENZATINA

GALTAMICINA NORTHIA	NORTHIA	
	INY	INY
BENCILPENICILINA BENZATINA	#1200000UI	#2400000UI
PRECIO	2.50 x ampolla	4.40 x ampolla

ESPERAL	ALET	
	INY	INY
BENCILPENICILINA BENZATINA	#1200000UI	#2400000UI
PRECIO	S/C	S/C

PENICILINA G BENZATINICA RICHET	RICHET	
	SUSF.INY	SUSF.INY
BENCILPENICILINA BENZATINA	#1200.000UI	#2400.000UI
PRECIO	3.22 x ampolla	5.22 x ampolla

BENZETACIL LA	WYETH	
	INY POLVO	INY POLVO
BENCILPENICILINA BENZATINA	#1200000 UI/FCO	#2400000 UI/FCO
PRECIO	5.50 x fco amp.	8.94 x fco amp.

PEN DI BEN 2400000	BAGO
	INY
BENCILPENICILINA BENZATINA	#2400000 UI
LIDOCAINA	#33 MG
PRECIO	4.44 x fco amp.

PEN DI BEN 1200000	BAGO
	INY
BENCILPENICILINA BENZATINA	#1200000 UI
LIDOCAINA	#30 MG
PRECIO	2.75 x fco amp.

ASOCIACIONES

AMPOVIAL ADULTOS	NORTHIA		
	INY	INY	INY
BENCILPENICILINA	#1000000UI	#2000000UI	#3000000UI
ESTREPTOMICINA	#500MG	#500MG	#500MG
PRECIO	S/C	S/C	S/C

AMPOVIAL NIÑOS	NORTHIA
	INY
BENCILPENICILINA	#500000UI
ESTREPTOMICINA	#250MG
PRECIO	S/C

GECILINA AT	GERARDO RAMON		
	INF.1 MILLON	2 MILL.	3 MILL.
BENCILPENICILINA	#1000000 UI	#2000000 UI	#3000000 UI
ESTREPTOMICINA	#250 MG.	#500 MG.	#1000 MG.
DIPIRONA	#250 MG.	#1 G.	#1 G.
CLORFENAMINA	#1 MG.	#2 MG.	#2 MG.
NIKETAMIDA	#25 MG.	#100 MG.	#100 MG.
LIDOCAINA	#25 MG.	#50 MG.	#50 MG.
AGUA DESTILADA C.S.P.	#2,5 ML.	#5 ML.	#5 ML.
PRECIO	2.36 x ampolla	4.48 x ampolla	4.78 x ampolla

BRONQUIBIOTIC	GERARDO RAMON		
	INF.1 MILLON	2 MILL.	3 MILL.
BENCILPENICILINA	#1000000 UI	#2000000 UI	#3000000 UI
ESTREPTOMICINA	#250 MG.	#500 MG.	#500 MG.
DIPIRONA	#250 MG.	#1 G.	#1 G.
GOMENOL	#12,5 G.	#25 MG.	#25 MG.
EUCALIPTOL	#50 MG.	#100 MG.	#100 MG.
NIKETAMIDA	#25 MG.	#100 MG.	#100 MG.
CLORFENAMINA	#1 MG.	#2 MG.	#2 MG.
LIDOCAINA	#25 MG.	#50 MG.	#50 MG.
AGUA DESTILADA C.S.P.	#5 ML.	#5 ML.	#5 ML.
PRECIO	2.54 x ampolla	4.46 x ampolla	4.87 x ampolla

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

PENILFEDRIN	LERSAN
	GOTAS
BENCILPENICILINA	#500000UI
SULFACETAMIDA	#1GR
PRECIO	5.06 x 5 ml.

PENILCORTIN	LERSAN
	GOTAS
BENCILPENICILINA	#400000UI
CORTISONA	#0,5GR
PRECIO	5.34 x 5 ml.

GLOTIL PASTILLAS BUCOF	GEMINIS
	PAS
BENCILPENICILINA	#1000 UI
DIBROMO HIDROXIMERCURIO FLUORESCEINA	#0,01 MG
PRECIO	.05 x unidad

6001 PENICILINAS ACIDO RESISTENTES
FENOXIMETILPENICILINA

PEN ORAL COMPRIMIDOS	LEPETIT		
	COMP 500 UI	COMP 1000 UI	COMP 1500
FENOXIMETILPENICILINA	# 500000UI	# 1000000UI	# 1500000UI
PRECIO	0.27 x unidad	0.38 x unidad	0.48 x unidad

##

PEN ORAL JARABE DE PREPARACION EXTEMPORANEA — LEPETIT

	JBE CONC
FENOXIMETILPENICILINA	# 600000UI
PRECIO	1.06 x 10 gr.

##

PENICILINA ORAL NORTHIA — NORTHIA

	COMP	COMP	COMP	COMP
FENOXIMETILPENICILINA	#200000 UI	#500000 UI	#1000000 UI	#1500000 UI
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C

##

PENICILINA ORAL RICHET — RICHET

	COMP	COMP	COMP	COMP	JBE POLV
FENOXIMETILPENICILINA	#500.000UI	#1000.000UI	#1200.000UI	#1500.000UI	#6.000.000UI
PRECIO	0.26 x unidad	0.35 x unidad	0.40 x unidad	0.44 x unidad	0.99 x 10 gr.

##

ASOCIACIONES

PENICILINA ORAL NORTHIA BRONQUIAL — NORTHIA

	COMP	JBE
FENOXIMETILPENICILINA	#1500000UI	#300000UI
BROMHEXINA	#8MG	#2MG
PRECIO	S/C	S/C

##

PEN ORAL BRONQUIAL — LEPETIT

	COMP	JBE
FENOXIMETILPENICILINA	#1500000UI	#6000000UI/60G
BROMHEXINA	#8MG	#40MG
PRECIO	0.23 x unidad	0.56 x 10 gr.

##

6002 PENICILINAS RESISTENTES A LA PENICILINASA

DICLOXACILINA

SOLDAK — ARISTON

	CAPS	SUSP	INY/IM	INY/EV	CAPS
DICLOXACILINA	#250 MG	#1,5 GR/60ML	#250 MG	#250 MG	#500 MG
PRECIO	0.36 x unidad	4.44 x 5 ml.	4.44 x ampolla	4.44 x ampolla	S/C

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

##

6003 PENICILINAS DE AMPLIO ESPECTRO

AMPICILINA

ATECILINA — GERARDO RAMON

	COMP	COMP	COMP	SUSP	SUSP	INY	INY	INY
AMPICILINA	#250 MG.	#500 MG.	#1000 MG.	#2,5 G.	#5 G.	#200 MG.	#500 MG.	#1000 MG.
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

##

AMPICILINA DRONICAP — DRONICAP

	COMP	COMP	SUS	INY	INY
AMPICILINA	#250MG	#500MG	#5G	#250MG	#500MG
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

##

AMPICILINA MARTIAN — KAMPEL

	COMP	COMP
AMPICILINA	# 250MG #	500MG
PRECIO	S/C	S/C

##

GRAMPENIL — ARGENTIA

	COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	COMPRIMIDOS	SUSP	SUSP	INY	INY
AMPICILINA	#250 MG	#500 MG	#1000 MG	#125MG/5ML	#250MG/5ML	#500 MG	#1000 MG
PRECIO	0.30 x unidad	0.56 x unidad	1.03 x unidad	0.16 x 5 ml.	0.29 x 5 ml.	3.1 x ampolla	5.00 x ampolla

##

ESPAEROLINA — FRASCA

	CAPS
AMPICILINA	#250MG
PRECIO	S/C

##

TRANCICLAFINA — ARISTON

	CAPS	CAPS	SUSP
AMPICILINA	#250 MG	#500 MG	#3 GR/60ML
PRECIO	S/C	0.61 x unidad	0.41 x 5 ml.

##

AMPICILINA OMEGA — CASA RUBIO

	COMP
AMPICILINA	#500 MG
PRECIO	S/C

##

AMPICILINA RICHMOND — RICHMOND

	INYEC.	INYEC.
AMPICILINA	#0,5 G.	#1 G.
PRECIO	3.04 x ampolla	4.17 x ampolla

##

HOSTES SIMPLE 500 — LANDO

	COMP
AMPICILINA	# 500MG
PRECIO	0.62 x unidad

##

TRIFACILINA — BAGO

	SUSPEN/100 ML
AMPICILINA	#2500 MG
PRECIO	0.27 x 5 ml.

##

TRIFACILINA FORTE — BAGO

	SUS/100ML
AMPICILINA	#5000 MG
PRECIO	0.29 x 5 ml.

##

ESPAEROLINA — CETUS

	CAPS
AMPICILINA	#0,25G
PRECIO	S/C

##

AMPICILINA RICHET — RICHET

	SUSP	COMP	COMP	COMP	SUSP	INY	INY	INY	INY
AMPICILINA	125MG	250MG	500MG	1000MG	250MG	#125 MG	#250 MG	#500 MG	#1000 MG
PRECIO	S/C	0.32 x unidad	0.52 x unidad	1.12	0.29 x 5 ml.	S/C	S/C	2.00 x ampolla	4.41 x ampolla

##

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

AMPICILINA DUNCAN — DUNCAN

	COMP	SUSP	INY	INY
AMPICILINA	#500MG	#0,56%	500MG	1G
PRECIO	0.93 x unidad	0.30 x 5 ml.	3.10 x ampolla	4.99 x ampolla

##

HISTOPEN — MICROSULES & BERNABO

	INY 500 MG	COM REC	SUSP PED	COMP
AMPICILINA	# 500MG	# 1G	# 7.5G/%	500MG
PRECIO	2.80 x ampolla	1.18 x unidad	0.94 x 10 gr.	0.53 x unidad

##

AMPI-BIS — NORTHIA

	JBE	JBE	INY	INY	INY	COMP	COMP	COMP
AMPICILINA	1.5G	3G	250MG	500MG	1G	#250MG	#500MG	#1000MG
PRECIO	0.09 x 5 ml.	0.09 x 5 ml.	2.14 x ampolla	2.42 x ampolla	3.44	S/C	0.93 x unidad	1.23 x unidad

##

AMPICILINA BIOQUIM — BIOQUIM

	INY	INY	COMP
AMPICILINA	#500MG	#1000MG	500MG
PRECIO	3.19 x ampolla	3.71 x ampolla	0.60 x unidad

##

AMPICILINA BIZANCIO — BIZANCIO

	INY INFANTIL	INY	INY	SUSP
AMPICILINA	#250MG	#500MG	#1000MG	250MG/5ML
PRECIO	S/C	2.76 x fco.amp.	4.04 x fco.amp.	0.21 x 5 ml.

##

POENBIOTICO — POEN

	GOTAS OFTALM	POM OFTALM
AMPICILINA	#0.000G	0.06
PRECIO	2.06 x 5 ml.	7.74 x 10 gr.

##

PRINCIPEN-PRINCIPEN COMPUESTO (I) — PHARMARET

	CAPS.	POL.P/SUS.OR.
AMPICILINA	#500 MG.	#250 MG.
PRECIO	0.49 x unidad	0.26 x 5 ml.

TRIFACILINA 250 — BAGO

	COMPR	INY
AMPICILINA	#250 MG	250MG
PRECIO	0.16 x unidad	2.14 x ampolla

TRIFACILINA 500 — BAGO

	COMPR	INY
AMPICILINA	#500 MG	500MG
PRECIO	0.55 x unidad	3.31 x ampolla

TRIFACILINA 1000 — BAGO

	COMP	INY
AMPICILINA	#1000 MG	1000MG
PRECIO	1.26 x unidad	4.99 x ampolla

AMPICILINA — FECOFAR

	COMP	JAR
AMPICILINA	#500 MG	#5 G%
PRECIO	0.45 x unidad	0.32 x 5 ml.

AMPIXEN — FABRA

	COMP	INY	JBE	INY	INY
AMPICILINA	#500 MG	250MG	#250 MG/5ML	500MG	1G
PRECIO	0.83 x unidad	S/C	0.54 x 5 ml.	S/C	4.22 x ampolla

AMPICILINA SINTESINA — SINTESIN

	INY	INY	INY	COMP REC	COMP REC	COMP REC	SUSP EXT	SUSP EXT
AMPICILINA	250MG	500MG	1G	#250 MG	#500 MG	#1.000 MG	#250 MG/5ML	#500 MG/5ML
PRECIO	S/C	1.14 x ampolla	3.45 x ampolla	S/C	0.34 x unidad	S/C	S/C	S/C

AMPICILINA DEVEGE — DEVEGE

	COMP	POLVO	POLVO	INY	INY
AMPICILINA	#500MG	#125MG/5ML	#250MG/5ML	500MG	1G
PRECIO	0.47 x unidad	0.23 x 5 ml.	0.31 x 10 gr.	2.75 x ampolla	3.93 x ampolla

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

AMINOXIDIN — FADA

	INY	CAPS	CAPS	COMP REC	COMP REC	COMP REC	GRANULADO	GRANULADO	INY	INY
AMPICILINA	250MG	#250MG	#500MG	#250MG	#500MG	#1000MG	#6,25G	#12,50G	500MG	1G
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	0.44 x unidad	S/C	S/C	S/C	4.38 x ampolla	4.95 x ampolla

AMPICILINA ECLAIR — MONSERRAT

	SOL EXT	COMPR REC	COMPR REC	INY
AMPICILINA	#32 G POLVO	#1 G	#500 MG	1G
PRECIO	S/C	S/C	0.55 x unidad	S/C

AMPICILINA PIREZ — VENTS

	JAR EXT	COMP	COMP	COMP	CAP	CAP	CAP	INY	INY
AMPICILINA	250MG/5ML	250MG	500MG	#1G	500MG	250MG	1G	1G	500MG
PRECIO	0.20 x 5 ml.	0.14 x unidad	0.35 x unidad	0.67 x unidad	S/C	S/C	S/C	3.24 x ampolla	2.16 x ampolla

HETTYCILINA — HETTY

	CAPS BLAND	INY LIOF	INY
AMPICILINA	#500 MG	1G	500MG
PRECIO	0.85 x unidad	5.54 x ampolla	2.93 x ampolla

PANGABE — CETUS

	COMP REC	COMP REC	SUSP	INY
AMPICILINA	#0,5G	#1G	#3G/100ML	1.063G
PRECIO	0.67 x unidad	1.27 x unidad	S/C	S/C

KINABIOT — FLAMINIO

	POL	COMP
AMPICILINA	3G	500MG
PRECIO	0.25 x 5 ml.	0.36 x unidad

SANANGIN A 500 Y 1000 MG CAPSULAS E INYECTABLE — MERTENS

	CAP	CAP	INY	INY
AMPICILINA	#500MG	#1000MG	500MG	1000MG
PRECIO	0.94 x unidad	S/C	2.40 x ampolla	2.40 x ampolla

ASOCIACIONES

TRIFACILINA L.A. 1200 — BAGO

	INY
AMPICILINA BENZATINA	#1000 MG
AMPICILINA	#200 MG
PRECIO	3.71 x ampolla

TRIFACILINA L.A. 600 — BAGO

	INYE
AMPICILINA BENZATINA	#500 MG
AMPICILINA	#100 MG
PRECIO	2.29 x ampolla

COMBIPEN 80 — BAGO

	INYEC.
AMPICILINA	#500 MG
GENTAMICINA	#80 MG
PRECIO	2.74 x ampolla

AMPLIBENZATIN BRONQUIAL MUC. — ROEMMERS

	INY 600
AMPICILINA	#100 MG
AMPICILINA BENZATINA	#500 MG
CLONIXINA	#100 MG
CLORFENAMINA	#5 MG
BROMHEXINA	#4 MG
ESENCIA DE NIAULI	#150 MG
EUCALIPTOL	#50 MG
LIDOCAINA	#50 MG
PRECIO	5.43 x ampolla

ASEPTOBRON AMPICILINA 1000 — TEMIS-LOSTALO

	FCO AMP
AMPICILINA	# 1000MG
LIDOCAINA	# 50MG
DIPIRONA	# 800MG
EUCALIPTOL	# 100MG
ESENCIA DE NIAULI	# 25MG
TERPINEOL	# 25MG
PRECIO	10.09 x fco.amp.

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

AMPI-ESTREPTO-BIS — NORTHIA

	INY	INY	INY
AMPICILINA	#250MG	#500MG	#1000MG
ESTREPTOMICINA	#250MG	#500MG	#1000MG
PRECIO	1.73 x ampolla	1.73 x ampolla	2.54 x ampolla

FORMATRIX 1.000.000 UI. — NORTHIA

	INY
AMPICILINA	#1 G
ESTREPTOMICINA	#500 MG
PRECIO	1.41 x ampolla

FORMATRIX 500.000 UI. — NORTHIA

	INY
AMPICILINA	#500 MG
ESTREPTOMICINA	#250 MG
PRECIO	1.41 x ampolla

TRIFACLOX 1500 — BAGO

	INYEC
AMPICILINA	#1000 MG
CLOXACILINA	#500 MG
PRECIO	4.10 x ampolla

CRONOPEN BALSAMICO — MONTPELLIER

	INY INFANTIL	INY ADULTOS
AMPICILINA	#50MG	#100MG
AMPICILINA BENZATINA	#250MG	#500MG
DIPIRONA	#250MG	#1000MG
GUAYACOLATO DE GLICERILO	#50MG	#120MG
PRECIO	2.17 x ampolla	3.61 x ampolla

METICIL BRONQUIAL 250, 500 Y 1000 — MERCK_D

	COM	COM	INY
AMPICILINA	#500MG	#1000MG	1063MG
BROMHEXINA	#8MG	#9MG	#4MG
PRECIO	0.93 x unidad	1.12 x unidad	2.17 x ampolla

METICIL	MERCK_0
	COM
AMPICILINA	#500MG
DICLOFENAC	#25MG
PRECIO	0.77 x unidad

TRIFABRON FORTE	BAGO
	JBE 100 ML
AMPICILINA	#1000 MG
BROMHEXINA	#43 MG
PRECIO	0.32 x 5 ml.

TRIFABRON 500	BAGO
	COMPR
AMPICILINA	#500 MG
BROMHEXINA	#6 MG
PRECIO	0.63 x unidad

KINABIOT	FLAMINIO	
	INY	INY
AMPICILINA	#500 MG	1G
LIDOCAINA	#40 MG	40MG
PRECIO	2.11 x ampolla	1.79 x ampolla

TRIFAL	BAGO
	COMP(A)
AMPICILINA	#500 MG
PROBENECID	#500 MG
PRECIO	0.39 x unidad

TRIFACLOX FORTE	BAGO
	COMPR
AMPICLINA	#500 MG
DICLOXACILINA	#250 MG
PRECIO	0.81 x unidad

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

AMOXICILINA

GRINSIL	ARGENTIA						
	INY	INY	COMP.	COMP.	COMP.	SUSP.	SUSP.
AMOXICILINA	#500MG	#1000MG	#250 MG.	#500 MG.	#1000 MG.	#250 MG/5ML	#500 MG/5M
PRECIO	3.50 x ampolla	5.40 x ampolla	0.29 x unidad	0.49 x unidad	1.00 x unidad	0.33 x 5 ml.	0.43 x 5 ml.

AMIXEN	MICROSULES & BERNABO				
	COMP REC	COMP REC	COMP REC	SUSP EXT	SUSP EXT
AMOXICILINA	#250MG	#500MG	#1G	#250MG	#500MG
PRECIO	S/C	0.50 x unidad	S/C	S/C	S/C

NOBACTAM	MICROSULES & BERNABO	
	COMP REC	SUSP PED
AMOXICILINA	#500MG	#10G
PRECIO	0.41 x unidad	0.29 x 5 ml.

SELECTICINA ORAL	MULTIFAR	
	SUSP	COMP
AMOXICILINA	#4.5G	#500MG
PRECIO	0.27 x 5 ml.	0.50 x unidad

TELMOX	LABINCA	
	COMP	SUSP
AMOXICILINA	#500MG	#250MG/5ML
PRECIO	S/C	S/C

DAMOX	DUNCAN		
	COMP	INY	SUSP EXT
AMOXICILINA	#0,500MG	#1,000MG	#5,06X
PRECIO	0.54 x unidad	5.41 x ampolla	0.29 x 5 ml.

ATRIVAL	LEDERCO			
	COMP	SUSP ORAL	INY	SUSP ORAL
AMOXICILINA	#500MG	#250MG/5ML	#1G	#500MG/5ML
PRECIO	0.49 x unidad	S/C	S/C	0.48 x 5 ml.

AMOXICILINA RICHMOND	RICHMOND	
	CAPS.	CAPS.
AMOXICILINA	#250 MG.	#500 MG.
PRECIO	S/C	0.29 x unidad

AMOXICLER	MONSERRAT		
	COMP.	COMP.	COMP.
AMOXICILINA	#250 MG.	#500 MG.	#1000 MG.
PRECIO	S/C	0.52 x unidad	S/C

AMOXICILINA ORIENTAL	ORIENTAL	
	CAP	CAP
AMOXICILINA	#250 MG	#500 MG
PRECIO	S/C	0.42 x unidad

AMOXICILINA SODICA RICHMOND	RICHMOND	
	INYEC.	INYEC.
AMOXICILINA	#500 MG.	#1 G.
PRECIO	S/C	S/C

TRIFAMOX	BAGO
	GOTAS /100 ML
AMOXICILINA	#10000 MG
PRECIO	0.82 x 5 ml.

AMOXICILINA SAN ROQUE	SAN ROQUE			
	COMP.REC.	COMP.REC.	JBE	JBE
AMOXICILINA	#250MG	#500MG	250MG/5ML	500MG/5ML
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C

FULLCILINA BRONQUIAL	SINTYAL		
	CAPS	SUSP	SUSP
AMOXICILINA	#500MG	#3G	#6G
PRECIO	0.74 x unidad	0.44 x 5 ml.	0.55 x 5 ml.

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

BIOXILINA	NORTHIA							
	COMP	COMP	SUSP	SUSP	INY	INY	INY	COMP
AMOXICILINA	500MG	1G	3G	1.5G	#250MG	#500MG	#1G	250MG
PRECIO	0.51 x unidad	S/C	0.40 x 5 ml.	0.20 x 5 ml.	S/C	2.00 x ampolla	S/C	0.25 x unidad

RUPEMOX	BIOQUIM
	COMP
AMOXICILINA	#500MG
PRECIO	0.70 x unidad

TRIFAMOX 250	BAGO	
	COMPR	SUSP/100 ML
AMOXICILINA	#250 MG	#5000 MG
PRECIO	0.34 x unidad	0.35 x 5 ml.

AMOXICILINA RICHET	RICHET									
	SUSP	SUSP	SUSP	COMP	COMP	INY	INY	INY	INY	COMP
AMOXICILINA	10G	5G	2.5G	250MG	500MG	#125 MG	#250 MG	#500 MG	#1000 MG	1G
PRECIO	S/C	0.32 x 5 ml.	S/C	0.29 x unidad	0.44 x unidad	S/C	S/C	2.83 x ampolla	4.43 x ampolla	0.90 x unidad

LAROCILIN	ROCHE	
	JBE	CAPS
AMOXICILINA	250MG/5ML	#500MG
PRECIO	0.27 x 5 ml.	0.57 x

TRIAMOXIL	PHARMANET	
	POL.P/SUS.OR.	CAPS.
AMOXICILINA	#9,40 G./100G.	#500 MG.
PRECIO	0.27 x 5 ml.	0.38 x unidad

SEISAPA	FLAMINIO	
	COMP	JAR
AMOXICILINA	#500 MG	#3,0 G
PRECIO	1.85	0.70

	x unidad	x 5 ml.

RALIPEN — CASASCO

	SUSP EXT	C1 RECUB
AMOXICILINA	#2,5 GR	#500 MG
PRECIO	0.77	0.46
	x 5 ml.	x unidad

ABIOTYL — DROMICAP

	CAP	COMPR	SUSP	SUSP
AMOXICILINA	#500 MG	#1000 MG	#5 GR	#10 GR
PRECIO	0.46	0.97	0.28	0.46
	x unidad	x unidad	x 5 ml.	x 5 ml.

ANTIBIOCILINA — FADA

	INY	INY	CAPS	CAPS	CAPS	GRANULOS P/SUSP	GRANULOS P/SUSP
AMOXICILINA	500MG	1G	#250MG	#500MG	#1000MG	#2,5G	#5G
PRECIO	S/C	5.10	S/C	2.13	S/C	S/C	S/C
		x ampolla		x unidad			

AMOXICILINA FABRA — FABRA

	INY	INY	COMP	COMP	JBE	JBE
AMOXICILINA	500MG	1G	#500 MG	#250 MG	#250 MG/5ML	#500 MG/5ML
PRECIO	S/C	4.64	0.58	S/C	0.37	S/C
		x ampolla	x unidad		x 5 ml.	

AMOCIXILINA DEVEGE — DEVEGE

	INY	INY	INY	COMP	COMP	POLVO	COMP	POLVO
AMOXICILINA	250MG	500MG	1G	#1000MG	#250MG	#250/5ML	#500MG	125MG/5ML
PRECIO	S/C	S/C	S/C	1.05	0.37	0.35	0.44	0.24
				x unidad	x unidad	x 10 gr.	x unidad	x 5 ml.

MIXCILIN — GERARDO RAMON

	INY	INY	COMP.	SUS.
AMOXICILINA	500MG	1G	#500 MG.	#5 G.
PRECIO	3.02	4.02	0.41	0.30
	x ampolla	x ampolla	x unidad	x 5 ml.

TRIFAMOX 1000 — BAGO

	COMPR	INY
AMOXICILINA	#1000 MG	1000MG
PRECIO	0.83	5.29
	x unidad	x ampolla

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

TRIFAMOX 500 — BAGO

	COMPR	SUSP/100 ML	INY
AMOXICILINA	#500 MG	#10000 MG	500MG
PRECIO	0.51	0.50	3.56
	x unidad	x 5 ml.	x ampolla

FULLCILINA — SINTYAL

	INY	CAPS	CAPS	COMP	SUSP	SUSP
AMOXICILINA	500MG	#250MG	#500MG	#1000MG	#2,5G	#5G
PRECIO	2.40	0.30	0.61	1.00	0.40	S/C
	x ampolla	x unidad	x unidad	x unidad	x 5 ml.	

AMOXIPENIL — MONTPELLIER

	INY	INY	INY	COMP 250	COMP 500	COMP REC 1 G	SUSP EXT 125	SUSP EXT 250	SUSP EXT 500
AMOXICILINA	125MG	250MG	500MG	#250MG	#500MG	#1.0G	#2.50 G	#5 G	#10,0 G
PRECIO	S/C	S/C	3.99	0.44	0.54	S/C	S/C	0.33	0.47
			x ampolla	x unidad	x unidad			x 10 gr.	x 10 gr.

AMOXIDAL — ROEMMERS

	CAP	CAP	SUSP-SOB	SUSP-SOB	SUSP	COMP	GOTAS	SOB	INY
AMOXICILINA	#250 MG	#500 MG	#125 MG/DOS	#250 MG/DOS	#500 MG/DOS	#1 G	#125 MG	#250 MG	500MG
PRECIO	0.45	0.51	0.31	0.41	0.50	1.14	0.82	0.43	3.75
	x unidad	x unidad	x 5 ml.	x 5 ml.	x 5 ml.	x unidad	x 5 ml.	x sobre	x ampo ampolla

AMOXICILINA BIZANCIO — BIZANCIO

	COMP	COMP	JBE FRASCO	INY
AMOXICILINA	#500MG	#1000MG	#3,00G/60ML	1G
PRECIO	0.40	0.76	0.52	4.13
	x unidad	x unidad	x 5 ml.	x fco.amp.

ASOCIACIONES

ESPECTROBIOTIC — MONTPELLIER

	INY	INY	COMP.REC.	COMP.REC.	COMP.REC.	SUSP.EXT.	SUSP.EXT.	SUSP.EXT.	GRAN.MONOD.	GRAN.MO GRAN.MONOD.
AMOXICILINA	500MG	1000MG	#250 MG.	#500 MG.	#1000 MG.	#2,5 G.	#5 G.	#10 G.	#125 MG.	#250 M #500 MG.
ACIDO CLAVULANICO	100MG	200MG	#125 MG.	#125 MG.	#125 MG.	#0,625 G.	#1,25 G.	#2,5 G.	#31,25 MG.	#62,5 M #125 MG.
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C S/C

SELECTICINA BRONQUIAL — MULTIFAR

	SUSP	COMP
AMOXICILINA	#4.56	#500MG
BROMHEXINA	#100MG	#10MG
PRECIO	0.44	1.00
	x 5 ml.	x unidad

CAMBIRAN — MONTPELLIER

	COMP.	COMP.	COMP.	SUSP.	SUSP.	INYEC.	INYEC.	INYEC
AMOXICILINA	#125 MG.	#250 MG.	#500 MG.	#250 MG./5ML	#500 MG./5ML	#250 MG.	#500 MG.	#1000
SULBACTAM	#125 MG.	#250 MG.	#500 MG.	#250 MG./5ML	#500 MG./5ML	#125 MG.	#250 MG.	#500 M
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

LARGOCILIN BALSAMICO — ROCHE

	CAP	JARABE	JARABE
AMOXICILINA	#500MG	#250MG/5ML	#500MG/5ML
BROMHEXINA	#8MG	#8MG	#8MG
PRECIO	0.68	0.33	0.41
	x unidad	x 5 ml.	x 5 ml.

OPTAMOX — ROEMMERS

	COMP REC	SUSP
AMOXICILINA	#500 MG	#250 MG/DOS
ACIDO CLAVULANICO	#125 MG	#62,5 MG/DOS
PRECIO	1.75	1.07
	x unidad	x 5 ml.

TRIFAMOX IBL 750 — BAGO

	INYECT
AMOXICILINA	#500 MG
SULBACTAM	#250 MG
PRECIO	0.77
	x ampolla

TRIFAMOX IBL 1500 — BAGO

	INYECT
AMOXICILINA	#1000 MG
SULBACTAM	#500 MG
PRECIO	9.50
	x ampolla

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

DECUSAN ADULTOS Y PEDIATRICO — SANOFI

	FCO AMP AD	FCO AMP PED
AMOXICILINA	#250MG/5ML	#125MG/5ML
DEXAMETASONA	#0,4MG	#0,2MG
CLENBUTEROL	#0,02MG	#0,01MG
PRECIO	1.00	1.00
	x dosis	x dosis

BRONQUIBIOTIC-A MUCOLITICO — GERARDO RAMON

	COMP.	SUSP.	INYEC.
AMOXICILINA	#500 MG.	#10 G.	1G
BROMHEXINA	#8 MG.	#80 G.	#4 MG.
PRECIO	0.66	0.50	3.97
	x unidad	x 5 ml.	x ampolla

RODINAC BIOTIC ANTIINFLAMATORIO ANTIBIOTICO — SEMINIS

	COMP
AMOXICILINA	#500 MG
DICLOFENAC	#25 MG
PRECIO	1.24
	x unidad

AUGMENTIN — SYNCRO

	COMP	SUSP OR
AMOXICILINA	500MG	#500MG/5ML
ACIDO CLAVULANICO	125MG	#125MG/5ML
PRECIO	2.11	1.17
	x unidad	x 5 ml.

AMOXIDAL PROBENECID — ROEMMERS

	SUSP MONOD
AMOXICILINA	#3 G
PROBENECID	#1 G
PRECIO	0.39
	x 5 ml.

AMOXIDAL RESPIRATORIO — ROEMMERS

	CAP	SUSP/5ML
AMOXICILINA	#500 MG	#500MG
AMBROXOL	#30 MG	#15 MG
PRECIO	0.70	0.55
	x unidad	x 5 ml.

AMOXIPENIL BRONQUIAL — MONTPELLIER

	COMP REC	COMP REC	COMP REC	SUSP EXT	SUSP EXT	INY	INY	GRANUL	MONODOSIGRANUL	MONODOSIGRAN
AMOXICILINA AMBROXOL	#250MG #30MG	#500MG #30MG	#1000MG #30MG	#5G #300MG	#10G #300MG	#500MG #15MG	#1000MG #15MG	#250MG #15MG	#500MG #15MG	#1000MG #30MG
PRECIO	S/C	0.74 x unidad	S/C	0.38 x 5 ml.	0.67 x 5 ml.	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

AMOXILINA BRONQUIAL DEVESE — DEVEGE

	COMP	POLVO
AMOXICILINA BROMHEXINA	#500MG 8MG	#500MG/5ML 4MG
PRECIO	1.04 x unidad	0.43 x 5 ml.

TRIFAMOX BRONQUIAL 1000 — BAGO

	COMPR
AMOXICILINA BROVANEXINA	#1000 MG #30 MG
PRECIO	1.54 x unidad

TRIFAMOX BRONQUIAL 500 — BAGO

	COMP	SUSP/100 ML
AMOXICILINA BROVANEXINA	#500 MG #30 MG	#10000 MG #300 MG
PRECIO	0.78 x unidad	0.61 x 5 ml.

TRIFAMOX IBL 250 — BAGO

	SUSP/100 ML
AMOXICILINA SULBACTAN	#2500 MG #2500 MG
PRECIO	0.83 x 5 ml.

TRIFAMOX IBL 500 — BAGO

	COMPR	SUSP/100 ML
AMOXICILINA SULBACTAM	#250 MG #250 MG	#5000 MG #5000 MG
PRECIO	1.49 x unidad	1.54 x 5 ml.

TRIFAMOX IBL 1000 — BAGO

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

	COMPR
AMOXICILINA SULBACTAM	#500 MG #500 MG
PRECIO	2.75 x unidad

TRIFAMOX BRONQUIAL 250 — BAGO

	SUSP/100 ML
AMOXICILINA BROVANEXINA	#5000 MG #300 MG
PRECIO	0.36 x 5 ml.

TALAMPICILINA

TALCILINA — CELTIA

	COMP REC
TALAMPICILINA	#375 MG
PRECIO	0.83 x unidad

MEZLOCILINA

PRIMALAN — ALET

	INY	INY	INY
MEZLOCILINA	#0.5G	#1G	#2G
PRECIO	S/C	S/C	S/C

BAYCIPEN 1 INY. — BAYER

	INY
MEZLOCILINA	#1 G/4ML
PRECIO	4.67 x ampolla

BAYCIPEN 2 INY. — BAYER

	INY
MEZLOCILINA	#2 G/20ML
PRECIO	8.23 x ampolla

QUINOLONAS

PLUSEFEC — SINTYAL

	CAPS.
CINOXACINO	#500MG
PRECIO	1.04 x unidad

BAYTERIN COMP RECUB. — BAYER

	COMP	COMP	COMP
CIPROFLOXACINA	#100 MG	#250 MG	#500 MG
PRECIO	1.10 x unidad	1.99 x unidad	3.99 x unidad

BAYTERIN INYECTABLE — BAYER

	INY
CIPROFLOXACINA	#200 MG
PRECIO	32.24 x ampolla

SEPTICIDE 500 — BAGO

	COMPR
CIPROFLOXACINA	#500 MG
PRECIO	2.70 x unidad

SEPTICIDE 250 — BAGO

	COMPR
CIPROFLOXACINA	#250 MG
PRECIO	1.50 x unidad

SEPTICIDE 200 MG P/INFUSION — BAGO

	SOL/100 ML
CIPROFLOXACINA	#200 MG
PRECIO	15.26 x ampolla

CIPROFLOXACINA FABRA — FABRA

	INY	INY	INY	INY	COMP	COMP	COMP	JBE	JBE
CIPROFLOXACINA	#100 MG/5ML	#200 MG/5ML	#100 MG/50ML	#250 MG/100ML	#250 MG	#500 MG	#750 MG	#250 MG/5ML	#500 MG/5M
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

CIPROFALXINA NORTHIA — NORTHIA

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

	COMP	COMP	COMP	INY	INY
CIPROFLOXACINA	#250MG	#500MG	#750MG	#100ML	#200ML
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

CILTIAN — ALCON

	SOL
CIPROFLOXACINA	#0,35%
PRECIO	

CIRIAX — ROEMMERS

	COMP REC	COMP REC	SOL P/INF
CIPROFLOXACINA	#250 MG	#500 MG	#200 MG
PRECIO	1.95 x unidad	3.59 x unidad	17.98 x fco.amp.

CIPROFLOXACINA LAZAR — LAZAR

	COMP REC	COMP REC	SOL INY P/INF
CIPROFLOXACINA	#250MG	#500MG	#200MG
PRECIO	1.23 x unidad	2.47 x unidad	17.88 x fco.amp.

CIPROFLOXACINA 200 SOLUFLEX — RIVERO

	INYEC.
CIPROFLOXACINA	#200MG
PRECIO	S/C

MEMENTO NF — VOLPINO

	COMP
NORFLOXACINO	#400 MG
PRECIO	1.00 x unidad

NOROXIN		BIOSIDUS
NORFLOXACINO		COMPRIMIDOS #400 MG
PRECIO		1.31 x unidad

UROXACIN		LAZAR
NORFLOXACINO	#	COMP REC 400MG
PRECIO		1.23 x unidad

UROSEPTAL		BAGO
NORFLOXACINO		COMP #400 MG
PRECIO		1.02 x unidad

OXOFLACIN		JANSSEN
OFLOXACINA		COMP #200MG
PRECIO		2.76 x unidad

CYAPEN		LEDERLE
BIAPENEN	#	INY 500MG
PRECIO		S/C

METAMPICILINA

OCELINA		ROUXOCEF			
METAMPICILINA	#	COMP 500MG	# INYECT 500MG #	GOTAS PEDIAT 2G #	INYECT 1000MG
PRECIO		0.62 x unidad	3.15 x ampolla	4.95 x frasco	3.39 x ampolla

---

PIPERACILINA

PIPRIL	LEDERLE	
PIPERACILINA	INY #4G	INY #2G
PRECIO	20.39 x fco.amp.	10.70 x fco.amp.

ASOCIACIONES

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

TAZONAM	LEDERLE	
PIPERACILINA TAZOBACTAN	INY #2G #250MG	INY #4G #500MG
PRECIO	21.34 x fco.amp.	40.66 x fco.amp.

---

601 CEFALOSPORINAS
6010 CEFALOSPORINAS

CEFODIZIMA

MODIVID	HOECHST	
CEFODIZIMA	INY #1G	INY #2G
PRECIO	S/C	S/C

CEFACLOR

BONOPTIL	CRAVERI					
CEFACLOR	COMP #250 MG	COMP #500 MG	CAPS #250 MG	CAPS #500 MG	SUSP ORAL #125 MG/5ML	SUSP ORAL #250 MG/5ML
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

CEFADROXILO

CEFADROXIL DEVEGE	DEVEGE		
CEFADROXILO	COMP #500MG	SUSPENSION #125MG/5ML	SUSPENSION #250MG/5ML
PRECIO	0.87 x unidad	S/C	0.58 x 5 ml.

MICROPEN	MONTPELLIER				
CEFADROXILO	COMP.REC. #500 MG.	COMP.REC. #1000 MG.	JBE.SBE.MONOD. #125 MG.	JBE.SBE.MONOD. #250 MG.	JBE.SBE.MONOD. #500 MG.
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

VERSATIC 1000	DUNCAN
CEFADROXILO	COMP #1G
PRECIO	2.23 x unidad

LABIOTIC 500 MG COMP Y SUSP	LABINCA
CEFADROXILO	COMP LAQ # 0.500G
PRECIO	S/C

CEFASIN	SINTESIN					
CEFADROXILO	COMP REC #250 MG	COMP REC #500 MG	COMP REC #1000 MG	POLVO SUSP OR #125 MG/5ML	POLVO SUSP OR #250 MG/5ML	POLVO SUS #500 MG/
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C	S/C

LANDERLAN 125, 250, 500, 1000	HETTY		
CEFADROXILO	SUSP ORAL 250 #5,00 G%	CAPS 250 #250 MG	COMP 1000 #1000 MG
PRECIO	0.72 x 5 ml.	0.35 x unidad	2.50 x unidad

CEFACILINA	MONTPELLIER						
MONODOSI JARABE CEFADROXILO #10,0G	COMP #250MG	COMP #500MG	COMP #1000MG	JARABE 1,25G	JARABE #2.5G	JARABE #5.0G	JARABE 500MG
PRECIO 1.37 x 5 ml.	S/C	1.12 x unidad	2.34 x unidad	S/C	S/C	0.63 x 5 ml.	S/C

DURACEF	PHARMANET	
CEFADROXILO	CAPS. #500 MG.	POL.P/SUSP.ORAL #3 G.
PRECIO	1.00 x unidad	0.66 x 5 ml.

KANDICIN	MICROSULES & BERNABO	
CEFADROXILO	# CAP 500 MG 500MG	# SUS 250 MG 250MG/5ML
PRECIO	1.06 x unidad	0.63 x 5 ml.

---

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

EGOBIOTIC	CASSARA	
CEFADROXILO	CAP #500 MG	POL SUS ORA #250 MG/5ML 1
PRECIO	0.94 x unidad	0.49 x 5 ml.

SINTIACEF	SINTYAL	
CEFADROXILO	CAPS #500MG	JBE 250MG/5ML
PRECIO	1.16 x unidad	0.91 x 5 ml.

CEFALEXINA

CEFALEXINA ARGENTIA	ARGENTIA					
SUSP CEFALEXINA #500 MG/5ML	INY #500MG	INY #1000MG	COMP #250 MG.	COMP #500 MG.	COMP #1000 MG.	SUSP #250 MG/5 ML
PRECIO 0.94 x 5 ml.	4.12 x ampolla	4.70 x ampolla	0.44 x unidad	0.83 x unidad	1.66 x unidad	0.50 x 5 ml

---

BELIAM	ABBOTT	
CEFALEXINA	CAPS #500MG	SUSP #5G/100ML
PRECIO	0.71 x unidad	0.44 x 5 ml.

CEFALEXINA FABRA	FABRA	
CEFALEXINA	COMP 500MG	JBE 250MG/5ML
PRECIO	1.10 x unidad	0.67 x 5 ml.

CEFALEXINA RICHET	RICHET					
CEFALEXINA	SUSP #125MG/5ML	SUSP #250MG/5ML	SOT PED #13.336/100ML	COMP #250 MG	COMP #500 MG	COMP #1000 MG
PRECIO	S/C	0.56 x 5 ml.	0.24 x 5 ml.	0.51 x unidad	1.00 x unidad	1.97 x unidad

KEFORAL	LEPETIT	
CEFALEXINA #	TABL 500MG #	TABL 1G
PRECIO	0.97 x unidad	1.57 x unidad

CEFALEXINA LEDERLE	LEDERLE	
CEFALEXINA #	CAP 250MG #	CAP 500MG
PRECIO	S/C	S/C

KEFORAL SUSPENSION ORAL	LEPETIT	
CEFALEXINA #	SUSP ORAL 5G #	SUSP ORAL 10G
PRECIO	0.52 x 5 ml.	1.03 x 5 ml.

KEFOSPOREN 125,250,500,1000	MERCK_Q			
CEFALEXINA #	JAR 5.0G #	CAP 500MG #	JAR 10.0G #	COM 1000MG
PRECIO	0.41 x 5 ml.	0.84 x unidad	0.97 x 5 ml.	1.38 x unidad

PANTOSEPTO 500 MG. CAPSULAS	CRAVERI
CEFALEXINA	CAPS #250 MG
PRECIO	1.36 x unidad

CEFALEXINA NORTHIA	NORTHIA				
CEFALEXINA	COMP #250MG	COMP #500MG	JARABE #125MG/5ML	JARABE #250MG/5ML	GOTAS #1G
PRECIO	S/C	1.37 x unidad	S/C	1.04 x 5 ml.	S/C

CEFOTAXIMA

CEFOTAXIMA YORK	YORK	
CEFOTAXIMA	INY #1G	INY #2G
PRECIO	S/C	S/C

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

CEFOTAXINA	DEVESE			
CEFOTAXIMA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1000MG	INY #2000MG
PRECIO	3.57 x ampolla	7.60 x ampolla	13.95 x ampolla	29.46 x ampolla

ALAMICINA	ALET		
CEFOTAXIMA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1G
PRECIO	S/C	S/C	S/C

PRETOR	HOECHST		
CEFOTAXIMA	INY #500MG	INY #1G	INY #2G
PRECIO	8.50 x ampolla	17.12 x ampolla	33.05 x ampolla

CEFACOLIN	NORTHIA			
CEFOTAXIMA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1000MG	INY #2000MG
PRECIO	4.17 x ampolla	8.42 x ampolla	17.77 x ampolla	34.33 x ampolla

CEFOTAXINE 2000 MG	DUNCAN
CEFOTAXIMA	INY #2,00G
PRECIO	40.16 x ampolla

CEFOTAXINE 1000 MG	DUNCAN
CEFOTAXIMA	INY #1,00G
PRECIO	21.59 x ampolla

CEFOTAXINE ARMSTRONG	ARMSTRON
CEFOTAXIMA	INYEC #1000 MG
PRECIO	18.35 x ampolla

CEFOTAXIMA	BIZANCIO		
CEFOTAXIMA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1000MG
PRECIO	S/C	S/C	S/C

CEFOTAXIMA RICHET	RICHET	
CEFOTAXIMA	INY 1000 #1000 MG	INY 2000 #2000 MG
PRECIO	17.59 x ampolla	35.15 x ampolla

CEFALORIDINA

CEFLORIN	GLAXO	
CEFALORIDINA	INY #500 MG	INY #1 G
PRECIO	2.02 x ampolla	3.09 x ampolla

CEFALOTINA

SEFFIN	GLAXO
CEFALOTINA	INY #1 G
PRECIO	5.31 x ampolla

CEFALOTINA NORTHIA	NORTHIA		
CEFALOTINA	INY #500MG	INY #1000MG	INY #4000MG
PRECIO	S/C	S/C	S/C

KEFLIN	LEPETIT	
CEFALOTINA	INY 1G # 1G #	INY 2G 2G
PRECIO	4.70 x ampolla	9.89 x ampolla

S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

ARECAFIN	NORTHIA		
CEFALOTINA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1000MG
PRECIO	S/C	S/C	4.60 x ampolla

RUPECEF	BIOQUIM
CEFALOTINA	INY #1G
PRECIO	6.34 x ampolla

CEFAZOLINA

CEFAZOLINA INGRAM	INGRAM		
CEFAZOLINA	INY #250MG	INY #500MG	INY #1000MG
PRECIO	S/C	S/C	S/C

CEFALOMICINA 1000	BAGO
CEFAZOLINA	INYEC. #1000 MG
PRECIO	9.19 x ampolla

CEFAZOLINA RICHET	RICHET		
CEFAZOLINA	INY 250 #250 MG	INY 500 #500 MG	INY 1000 #1000 MG
PRECIO	2.44 x ampolla	3.87 x ampolla	6.92 x ampolla

CEFAMETIN	GADOR	
CEFAZOLINA	INY #500 MG	INY #1000 MG
PRECIO	3.10 x ampolla	5.78 x ampolla

CEFRADINA

VELOCEF 500	BYK-LIPR	
CEFRADINA	CAP #500MG	INY #500MG
PRECIO	1.66 x unidad	8.93 x ampolla

VELOCEF 250	BYK-LIPR
CEFRADINA	SUSP ORAL #250MG/5ML
PRECIO	1.00 x 5 ml.

AMPLIDINE	ARMSTRON
CEFRADINA	INYEC #1000MG
PRECIO	5.50 x 5 ml.

CEFTAZIDIMA

HYDRABIO	ALET		
CEFTAZIDIMA	INY #0.5G	INY #1G	INY #2G
PRECIO	S/C	S/C	S/C

CEFTAZIDIMA NORTHIA	NORTHIA	
CEFTAZIDIMA	INY #500MG	INY #1G
PRECIO	S/C	S/C

PLUSEPTIC 1000 MG	DUNCAN
CEFTAZIDIMA	INY #1,000G
PRECIO	23.73 x ampolla

PLUSEPTIC 2000 MG	DUNCAN
CEFTAZIDIMA	INY #2,000G
PRECIO	40.33 x ampolla

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

PLUSEPTIC 500 MG	DUNCAN
CEFTAZIDIMA	INY #0,500G
PRECIO	12.19 x ampolla

CEFTIZOXIMA

CEFTIX	GADOR	
CEFTIZOXIMA	INY #500 MG	INY #1000 MG
PRECIO	7.77 x ampolla	15.09 x ampolla

CEFIXIMA

NOVACEF	GADOR	
CEFIXIMA	COMP 400MG	SUSP 2G
PRECIO	6.00 x unidad	2.17 x 5 ml.

VIXCEF	BASO
CEFIXIMA	SUSP/100 ML #2000 MG
PRECIO	2.29 x 5 ml.

VIXCEF 400	BASO
CEFIXIMA	COMP #400 MG
PRECIO	5.99 x unidad

MEFOXIN 2 G. IV	BIOSIDUS
CEFOXITINA	INY. IV #2 G
PRECIO	22.54 x ampolla

MEFOXIN 1 G. IM	BIOSIDUS
CEFOXITINA	INY. IM #1 G
PRECIO	11.90 x ampolla

MEFOXIN 1 G. IV	BIOSIDUS
CEFOXITINA	INY. IV #1 G
PRECIO	11.90 x ampolla

CEFTRIAXONA

NOVO DUCTAL	ARGENTIA			
CEFTRIAXONA	INY I.M. #500MG	INY I.M. #1000MG	INY I.V. #500MG	INY I.V. #1G
PRECIO	15.20 x ampolla	24.70 x ampolla	15.20 x ampolla	24.70 x ampolla

ACANTEX	ROCHE				
CEFTRIAXONA	FCO AMP.IM #596.5MG	FCO AMP IV #596.5MG	FCO AMP IM #1193MG	FCO AMP IV #1193MG	FCO AMP IV #2386MG
PRECIO	15.26 x fco.amp.	15.26 x fco.amp.	26.46 x fco.amp.	26.46 x fco.amp.	52.57 x fco.amp.

ASOCIACIONES

BIOTERAL	NORTHIA			
CEFTRIAXONA LIDOCAINA	INY #500MG #20MG	INY #1G #35MG	INY #500MG	INY #1G
PRECIO	S/C	S/C	S/C	S/C

CEFUROXIMO

CEFUROX	GLAXO				
CEFUROXIMO	INY #750 MG	INY #1,5 G	COMP REC #250 MG	COMP REC #500 MG	SUSP ORAL #125 MG
PRECIO	5.51 x ampolla	10.21 x ampolla	4.00 x unidad	5.90 x unidad	2.41 x 5 ml.

ASOCIACIONES

1 S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION

CEFRAL	LEPETIT	
CEFACLOR	SUSP ORAL #5G	CAPS 500MG
PRECIO	1.57 x 5 ml.	3.26 x unidad

CEFACILINA BRONQUIAL	MONTPELLIER						
CEFADROXILO AMBROXOL	GOTAS #1.400MG #0,456	COMP REC 250 #500MG #30MG	COMP REC 500 #1000MG #30MG	JARABE 125 #2500MG #300MG	JARABE 250 #5000MG #300MG	JARABE 500 #12000MG #600MG	SOBRES MONODOSI #1000MG #30MG
PRECIO	S/C	S/C	1.15 x unidad	S/C	0.72 x 5 ml.	1.49 x 5 ml.	S/C

CEFACAR MUCOLITICO	ARGENTIA			
CEFADROXILO AMBROXOL	SUSP #250 MG/5ML #30 MG/5ML	SUSP #500MG/5ML #30MG/5ML	COMP #500 MG #30MG	COMP #1000MG #50MG
PRECIO	0.72 x 5 ml.	1.49 x 5 ml.	1.15 x unidad	2.49 x unidad

```
################################################################################

SINTIACEF BRONQUIAL                         SINTYAL
--------------------------------------------------------------------------------
                                            CAPS          SUSP
CEFADROXILO                                 #500MG        #250MG/5ML
AMBROXOL                                    #30MG         #30MG/5ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C           S/C

################################################################################

SEPTILISIN 250                              BAGO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            SUSP/100ML
CEFALEXINA                                  #5000 MG
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  0.60
                                            x 5 ml.
################################################################################

SEPTILISIN 500                              BAGO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            COMP          SUSP/100ML
CEFALEXINA                                  #500 MG       #10000 MG
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  0.94          1.10
                                            x unidad      x 5 ml.
################################################################################

CEFARINOL                                   GERARDO RAMON
--------------------------------------------------------------------------------
                                            COMP.         SUS.         INY       INY
CEFALEXINA                                  #500 MG.      #5 G.        500MG     1G
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  0.08          0.42         2.51      4.02
                                            x unidad      x 5 ml.      x ampolla x ampolla
################################################################################

CEPOREXIN BRONQUIAL                         INVESTIF
--------------------------------------------------------------------------------
                                            SUSP
CEFALEXINA                                  #250MG/5ML
BROMHEXINA                                  2MG/5ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  0.94
                                            x 5 ml.
################################################################################

CEPOREXIN                                   INVESTIF
--------------------------------------------------------------------------------
                                            COMP          COMP          SUSP
CEFALEXINA                                  #500MG        #1000MG       #250MG/5ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  1.34          2.54          0.77
                                            x unidad      x unidad      x 5 ml.
################################################################################

CEFALOMICINA 250                            BAGO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC
CEFAZOLINA                                  #250 MG
LIDOCAINA                                   #10 MG
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  2.65
                                            x ampolla
################################################################################

CEFALOMICINA 500                            BAGO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
CEFAZOLINA                                  #500 MG
LIDOCAINA                                   #10 MG
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  4.56
                                            x ampolla
################################################################################

CLAFORAN                                    ROUSSEL
--------------------------------------------------------------------------------
                                            FCO AMP       FCO AMP       FCO AMP       FCO AMP
CEFOTAXIMA                                  #250MG        #500MG        #1GR          #2GR
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  4.24          8.81          18.47         35.25
                                            x fco.amp.    x fco.amp.    x fco.amp.    x fco.amp.
################################################################################


602   AMINOGLUCOSIDOS
6020  AMINOGLUCOSIDOS
--------------------------------------------------------------------------------

GENTAMICINA 80 mg/2 ml RIVERO               RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         40MG/1ML
1                  S/C: PRODUCTOS SIN COMERCIALIZACION
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 40 mg/100 ml RIVERO             RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         40MG/100ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 40 mg/1 ml RIVERO               RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         40MG/1ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 160 RIVERO                      RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         80MG/1ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 60 mg/1,5 ml RIVERO             RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         40MG/1ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 280 RIVERO                      RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         140MG/1ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 400 RIVERO                      RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         40MG/1ML
--------------------------------------------------------------------------------
PRECIO ___                                  S/C

################################################################################

GENTAMICINA 90 RIVERO                       RIVERO
--------------------------------------------------------------------------------
                                            INYEC.
GENTAMICINA                       1         90MG/100ML
```

(Continuará)

SISTEMA UNICO DE REGISTRO LABORAL

Disposición 6/92

Habilitación de un local de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos.

Bs. As., 14/12/92

VISTO lo dispuesto por los artículos 18 inc. b) y 19 inc. d) de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario extender en lo posible la cantidad de bocas habilitadas para recibir los contratos celebrados bajo modalidades promovidas con la finalidad de facilitar su registro.

Que en la Resolución M. T. S. S. Nº 50/92 se determinó que el Sistema Unico de Registro Laboral, para el registro de los contratos bajo modalidades promovidas, operará a través del personal y medios materiales de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en los locales habilitados al efecto.

Que a los lugares señalados en la Resolución M. T. S. S. Nº 50/92 corresponde agregar el local perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ubicado en la ciudad de GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL SISTEMA UNICO
DE REGISTRO LABORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Habilítase a los efectos del registro de los contratos de trabajo celebrados bajo modalidades promovidas al local de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ubicado en Constitución 56, GUALEGUAYCHU, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Enrique Herrera.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO

"Con motivo del traslado del Regimiento de Infantería 12 "GENERAL ARENALES", de la localidad de MERCEDES (Ctes.) a TOAY (LA PAMPA) se pone en conocimiento de los distintos proveedores y comercios relacionados con el mismo, que en caso de existir algún tipo de compromiso financiero o de servicios, deberán realizar los trámites pertinentes antes del 18 del corriente en su actual asentamiento.

e. 18/12 Nº 4024 v. 18/12/92

GENDARMERIA NACIONAL

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley 23.570 y 42 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Gendarmería Nacional cita y emplaza a estar a derecho y a acreditar su carácter de beneficiaria al haber de pensión, a la señora DEMETRIA AIDA ROMERO, por el tiempo de DIEZ (10) días a partir de la presente publicación.

e. 18/12 Nº 4025 v. 18/12/92

Resolución Nº 2026

Bs. As., 11/12/92

VISTO lo dispuesto en las Leyes Nº 23.696 y 24.045 y en los Decretos Nº 1105/89 y 185/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar algunas de las disposiciones de la Resolución Nº 1283/92 de este MINISTERIO y del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la misma.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 2º, 4º, 5º, 8º y 9º de la Resolución Nº 1283/92 de este MINISTERIO por los siguientes:

"Artículo 2º — Dispónese la constitución de una sociedad anónima no comprendida en el Capítulo II, Sección VI, de la Ley Nº 19.550, que se denominará PETROQUIMICA PLATENSE S.A. y se regirá por los estatutos que integran la presente resolución como Anexo I.

El capital de dicha sociedad será suscripto e integrado en su totalidad en el acto de su constitución, en partes iguales, por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES S.A. y el ESTADO NACIONAL, a través de este MINISTERIO.

Los funcionarios a desempeñarse como directores y miembros de la comisión fiscalizadora de dicha sociedad anónima hasta la fecha en que se perfeccione la transferencia de la mayoría de sus acciones al sector privado serán designados por este MINISTERIO."

"Artículo 4º — Este MINISTERIO dispondrá oportunamente los actos necesarios a fin de que, en la fecha de transferencia del paquete accionario mayoritario de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. al sector privado y previamente a dicha transferencia, PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. transfiera a PETROQUIMICA PLATENSE S.A. el personal, activos, pasivos y contratos en curso de ejecución a que se refiere el inciso b) del artículo 1º.

Dicha transferencia no incluirá ninguno de los beneficios, privilegios o exenciones conferidos a PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. por la Ley Nº 18.731 que a la fecha de la transferencia pudieren continuar en vigencia.

La transferencia de dicho personal, activos, pasivos y contratos se ajustará a las siguientes reglas y a las demás que complementariamente se establezcan en el contrato de transferencia a suscribir con el adjudicatario del concurso-subasta:

a) Se aplicará a la transferencia del personal lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1803/92. El contrato de trabajo del personal transferido continuará con PETROQUIMICA PLATENSE S.A. en los mismos términos y condiciones.

En particular, PETROQUIMICA PLATENSE S.A. reconocerá al personal transferido: (i) la antigüedad y los derechos que de ella se deriven según la legislación laboral vigente, respetando el cómputo del período de vacaciones la normativa interna vigente a la fecha; (ii) la especialización y funciones efectivamente cumplidas como así también la remuneración que corresponda a las mismas; (iii) la situación, encuadramiento y afiliación en materia sindical; (iv) los derechos y obligaciones en materia previsional; y (v) la obra social. PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. mantendrá exclusiva responsabilidad por todas aquellas obligaciones laborales, sociales y previsionales que tengan causa o título anterior a la transferencia.

b) Los activos se transferirán bajo inventario, en el estado en que se encuentren.

c) La transferencia de pasivos (incluyendo pasivos contingentes) se limitará a los pasivos que taxativamente determine este MINISTERIO.

d) La transferencia de activos y pasivos de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. a PETROQUIMICA PLATENSE S.A. se efectuará con el carácter de aporte irrevocable a cuenta de futuras suscripciones de acciones de esta última sociedad. Dicho aporte se realizará por el valor que oportunamente fijará este MINISTERIO sobre la base de asignar a los activos un valor total igual a la suma de los pasivos y el importe que resulte de dividir por 64 y multiplicar por 100 el precio ofrecido por el adjudicatario del concurso-subasta por el paquete accionario mayoritario de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. El valor así resultante se distribuirá entre los distintos activos sobre la base de asignar a los rubros disponibilidades, créditos, bienes de cambio y marcas de fábrica su valor de libros y a los inmuebles, su valuación fiscal, correspondiendo el remanente a los demás bienes de uso. Se aplicarán a dicho aporte, en cuanto sean compatibles con los principios y normas de derecho público que rigen esta privatización y, en particular, con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1803/92, las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

e) La transferencia de los contratos se realizará cuando así correspondiere, con el consentimiento del cocontratante.

f) PETROQUIMICA PLATENSE S.A. no será continuadora de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. con respecto a ningún derecho, obligación, relación o contrato que no le haya sido transferido en forma expresa y en este caso lo será únicamente a título particular.

El ESTADO NACIONAL mantendrá indemne a PETROQUIMICA PLATENSE S.A. por cuanto ésta sea condenada por sentencia firme a pagar a un tercero en razón de obligaciones de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. no transferidas a PETROQUIMICA PLATENSE S.A.

Esta garantía comprende el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales necesarias para resistir la pretensión del tercero, aunque la misma sea rechazada.

A los fines de esta garantía PETROQUIMICA PLATENSE S.A. deberá notificar inmediatamente a este MINISTERIO toda intimación, requerimiento o citación, tanto extrajudicial como judicial, que reciba del tercero, a fin de que el ESTADO NACIONAL pueda tomar la intervención que le corresponde."

"Artículo 5º — Llámase a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional, en los términos y condiciones establecidas en el pliego que se aprueba en el artículo 7º, para la venta en bloque de un paquete accionario representativo del sesenta y cuatro por ciento (64 %) del capital y votos de la sociedad cuya constitución se dispone en el artículo 2º.

Una cantidad de acciones representativa del seis por ciento (6 %) del capital y votos de dicha sociedad se reserva a los fines de un Programa de Propiedad Participada para empleados, a ser implementado en los términos de la ley Nº 23.696 y los Decretos Nº 1105/89, 2423/91, 2686/91 y 369/92 y las demás normas que se dicten en consecuencia.

Si al vencimiento del plazo que oportunamente se fije para la adhesión a dicho Programa de Propiedad Participada quedara un remanente de esas acciones sin colocar, el adjudicatario del concurso-subasta tendrá derecho a adquirirlas, y estará obligado a hacerlo a simple requerimiento de este MINISTERIO, en ambos casos a un precio proporcionalmente igual al que le hubiese sido adjudicado el paquete mayoritario, pagadero íntegramente en efectivo, aplicándose en lo demás, mutatis mutandis, las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones del concurso-subasta para la compra de dicho paquete mayoritario.

Las restantes acciones de dicha sociedad, es decir, las que representan el treinta por ciento (30 %) del capital y votos de dicha sociedad, quedarán en poder del Estado Nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos (Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A.).

Todas las referencias a acciones de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. que se efectúan en el presente incluyen tanto las acciones que representarán el capital social de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. suscripto en el acto constitutivo, como las acciones a emitir a favor de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. por el aporte de capital de PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. a PETROQUIMICA PLATENSE S.A. a que se refiere el inciso d) del artículo 4º y que, como se indica en dicho artículo, tendrá lugar en la fecha de transferencia de la mayoría de las acciones de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. al sector privado y previamente a dicha transferencia.

Las acciones vendidas serán transferidas al adjudicatario del concurso-subasta libres de todo gravamen pero quedando a cargo del adjudicatario del concurso-subasta, en la proporción correspondiente a dichas acciones, la garantía de evicción u otras garantías que correspondan legalmente a PETROQUIMICA PLATENSE S.A. por los activos aportados por PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C."

"Artículo 8º — A los fines de este concurso-subasta la Comisión de Preadjudicación creada por la Resolución Nº 371 del 6 de mayo de 1991, modificada por la Resolución Nº 1089 del 4 de octubre de 1991, ambas de este MINISTERIO, se integrará, además de los representantes de este MINISTERIO, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, del MINISTERIO DE ECONOMIA y del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES designados en la citada Resolución Nº 1089, con el Señor Interventor en PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. y tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas, la preselección de oferentes y la preadjudicación del concurso-subasta así como las demás funciones que le asigna el Pliego de Bases y Condiciones.

El Presidente de dicha Comisión de Preadjudicación será el funcionario encargado de firmar los ejemplares del Pliego de Bases y Condiciones, los Acuerdos de Acceso a la Información y las circulares aclaratorias, así como de llevar el expediente del concurso-subasta, recibir las ofertas, presidir los actos de apertura de los sobres que las contengan y, en general, conducir el concurso-subasta.

Las circulares aclaratorias del Pliego de Bases y Condiciones se emitirán, en todos los casos, ad referendum de este MINISTERIO.

Fíjase, para la realización de los respectivos actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 28 de diciembre de 1992 a las 15.00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 11 de enero de 1993 a las 15.00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso-subasta: el 11 de enero de 1993 a las 17.00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso-subasta: el 21 de enero de 1993 a las 15.00 horas.

"Artículo 9º — El precio de las acciones a enajenar mediante el concurso-subasta podrá abonarse en efectivo y en títulos de la deuda pública interna y externa en la forma y con el alcance establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

La obligación de pagar el precio a cargo del adjudicatario del concurso-subasta será cumplida del siguiente modo:

a) el precio en efectivo, será abonado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, quien lo recibirá por cuenta y orden de este MINISTERIO y lo acreditará en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045; y

b) el precio en títulos será abonado mediante la entrega de los títulos al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA quien acreditará el valor de conversión de los mismos en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045.

Las cantidades acreditadas en la cuenta prevista por el artículo 2º de la Ley Nº 24.045 por el precio en efectivo y el valor de conversión de los títulos serán simultáneamente debitadas en favor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y, en la proporción correspondiente a este MINISTERIO, imputadas por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como parte de pago de las deudas contraídas con dicho banco en concepto de anticipos o adelantos efectuados en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este MINISTERIO.

Las cantidades que perciba el BANCO DE LA NACION ARGENTINA por aplicación de lo previsto en este artículo en exceso de lo imputable a deudas contraídas por este MINISTERIO en beneficio de entidades que operan en el ámbito de este MINISTERIO, serán aplicadas al pago al Tesoro Nacional de los bonos y otros medios de cancelación de deudas que el mismo emita, y que PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI S.A.I. y C. utilice para cancelar sus pasivos no alcanzados por la Ley Nº 23.982 y disposiciones legales complementarias. El remanente deberá ser restituido a la cuenta prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 24.045."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 5 de los Estatutos de PETROQUIMICA PLATENSE S.A. (Anexo I de la Resolución Nº 1283/92 de este MINISTERIO) por el siguiente:

"5. El capital social será de $ 12.000 y estará representado por 12.000 acciones de valor nominal $ 1 cada una."

ARTICULO 3º — Apruébanse las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones del concurso-subasta (Anexo II de la Resolución Nº 1283/92 de este MINISTERIO) que constan en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º — Apruébase el texto del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones del concurso-subasta aprobado por la Resolución Nº 1283/92 de este MINISTERIO que se agrega a la presente también como Anexo II.

ARTICULO 5º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL establecida por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

e. 18/12 Nº 4093 v. 18/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5139 (1/12/92). Ref. Circular CREFI 1. Capítulo I. Instalación fusión y transformación. Bercofin Compañía Financiera S.A. Fusión por absorción de O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y transformación en banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, Bercofin Compañía Financiera S.A. concreta en el día de hoy la fusión por absorción de O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda y su transformación en banco comercial, bajo la denominación "Banco Extrader Sociedad Anónima" quedando inscripto en el Registro de Entidades Financieras como Banco Comercial Privado Local de Capital Nacional.

Consecuentemente, a partir de la fecha caducará la autorización que tenía O.B.R.A. S.A. de Ahorro y Préstamo para la Vivienda para actuar como Sociedad de Ahorro y Préstamo para la Vivienda u Otros Inmuebles Privada Local de Capital Nacional, pasando su casa única a integrar la entidad incorporante con el carácter de filial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5140 (1/12/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cancelación en el Registro de Corredores de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha cancelado, a su pedido, la autorización oportunamente conferida al señor Adolfo Fernando Bugarin para actuar como Corredor de Cambio, quien se hallaba inscripto en el Registro de Corredores de Cambio bajo el Nº 254.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5141 (1/12/92). Ref.: Circular RUNOR - 1 - Cap. XX. Licitación de venta de los activos pertenecientes a la Cía. Financiera Central para la América del Sud S.A. (en liquidación).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha resuelto llamar a licitación pública para la venta de los activos pertenecientes a la Cía. Financiera Central para la América del Sud S.A. (en liquidación), estando habilitadas para participar en el ofrecimiento todas las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y sus modificatorias, cualquiera sea su forma jurídica, y las personas físicas o jurídicas, interesadas en constituir una compañía financiera o habilitar sucursal de entidades nacionales o extranjeras, que satisfagan las condiciones establecidas en las normas vigentes y las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación.

El ofrecimiento abarca la Casa Unica de la ex-entidad, cuyas particularidades se detallan en Anexo, y comprende la venta del inmueble y de los bienes muebles, útiles, instalaciones y demás bienes; la cesión de la cartera crediticia, y la autorización para habilitar sucursal de entidad financiera nacional o extranjera y, en su caso, la autorización para funcionar como compañía financiera.

La venta de Pliegos de Bases y Condiciones se realiza en el horario de 13 a 16 en Florida 621, 1º piso, Capital Federal. El valor del Pliego ha sido fijado en $ 800 (pesos ochocientos).

La recepción de las ofertas tendrá lugar el 10/12/92, en el horario de 12 a 14, en Reconquista Nº 266, Capital Federal, efectuándose el acto de apertura de sobres el mismo día a las 14,30.

ANEXO A LA COMUNICACION "B"

LICITACION DE VENTA DE ACTIVOS DE LA CIA. FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S.A. (EN LIQUIDACION)

CASA	DOMICILIO	LOCAL PROPIO
Casa Unica	Florida 621, 1º piso Capital Federal	Sí

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5142 (1/12/92). Ref.: Circular Títulos Públicos TINAC - 1. Oferta de Valores Públicos al Mercado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida comunicación (hoja 2, segundo párrafo) a partir de la licitación 01.12.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en pesos a 91 días de plazo con fecha de emisión 02.12.92 y vencimiento 03.03.93.

A partir de la misma licitación se ofrecerán Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a 180 días de plazo, con fecha de emisión 02.12.92 y vencimiento 31.05.93.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios los que deberán estar expresados en por ciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
16.09.92	16.12.92	09
23.09.92	23.12.92	16
30.09.92	30.12.92	23
07.10.92	06.01.93	30
14.10.92	13.01.93	37
21.10.92	20.01.93	44
28.10.92	27.01.93	51
04.11.92	03.02.93	58
11.11.92	10.02.93	65
18.11.92	17.02.93	72
25.11.92	24.02.93	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 180 días.

Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento	Plazo residual en días (*)
15.07.92	11.01.93	35
22.07.92	18.01.93	42
29.07.92	25.01.93	49
05.08.92	01.02.93	56
12.08.92	08.02.93	63
19.08.92	15.02.93	70
26.08.92	22.02.93	77
02.09.92	01.03.93	84
09.09.92	08.03.93	91
16.09.92	15.03.93	98
23.09.92	22.03.93	105
30.09.92	29.03.93	112
07.10.92	05.04.93	119
14.10.92	12.04.93	126
21.10.92	19.04.93	133
28.10.92	26.04.93	140
04.11.92	03.05.93	147
11.11.92	10.05.93	154
18.11.92	17.05.93	161
25.11.92	24.05.93	168

(*) Calculados para Letras con fecha de liquidación 07.12.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 7 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2025 (1/12/92). Ref.: Circular LISOL 1 - 64. OPRAC 1 - 344. Excepción a las normas sobre fraccionamiento del riesgo y graduación del crédito.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que las responsabilidades eventuales asumidas por bancos locales autorizados para operar en moneda extranjera en la Categoría "C", con motivo del otorgamiento de avales en los términos a que se refiere la Resolución General 3602/92 de la Dirección General Impositiva, no serán computables a los fines establecidos en las normas sobre fraccionamiento del riesgo crediticio y de graduación del crédito a los clientes (Capítulo II de la Circular LISOL - 1 y Comunicación "A" 467 y sus complementarias, respectivamente), en la medida que las operaciones cuenten con la contragarantía de un banco del exterior que se encuentre calificado como "grado de inversión" por una agencia internacional calificadora de crédito (Moody's, Standard and Poor o equivalentes)."

e. 18/12 Nº 4026 v. 18/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 428.374/87

Bs. As., 7/12/92

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s ANILFRAN S.A. y Sr./s que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo

Nº 3247/89, por el importe de $ 11.244,80 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 18/12 Nº 4027 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA 26-90/86

Bs. As., 7/12/92

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s CARLOS A. NIEVAS y Sr./s que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.666/92, por el importe de $ 1.244 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 18/12 Nº 4028 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº SA26-112/86

Bs. As., 7/12/92

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s ANGELA GONZALEZ Vda. de CORTES y Sr./s que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.664/92, por el importe de $ 932,91 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 18/12 Nº 4029 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.588/76

Bs. As., 7/12/92

SE COMUNICA a la firma/s Sr./s KWANG HEE HANN y Sr./s que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 20.380/78, por el importe de $ 5.829,57 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD./S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - Jefe de la División Tesorería. Dpto. Contabilidad y Finanzas.

e. 18/12 Nº 4030 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCO Nº 269/92
Ref.: Expediente Nº 601.388/87

Bs. As., 3/12/92

Se le hace saber al Señor HENRY GUSTAVO PEREZ que en el expediente número 601.388/87 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 1016/92 que establece: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1992. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: Artículo 1º Condenar al Sr. Henry Gustavo Pérez por la comisión del ilícito previsto por el art. 874, apartado 1, inc. "d" del Código Aduanero, al comiso de la mercadería secuestrada más una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma la que asciende a la suma de Pesos un mil seiscientos cuatro ($ 1.604) en los términos de los arts. 876 y 1112 inc. "a" del citado texto legal. Artículo 2º: Condenar al Sr. Henry Gustavo Pérez por la infracción al art. 987 del Código Aduanero, al comiso de las mercaderías secuestradas, el que será reemplazado por una vez el valor en plaza de las mismas, más una multa equivalente a una vez el valor en plaza de la mercadería, la que asciende a Pesos ochocientos dos ($ 802), en los términos del art. 1112, inc. "a" del citado texto legal. Artículo 3º: Inhabilitar al Sr. Henry Gustavo Pérez en forma especial y perpetua para desempeñarse como empleado o funcionario aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, en los términos del art. 876, inc. "f" del Código Aduanero. Artículo 4º: Inhabilitar al Sr. Henry Gustavo Pérez en forma especial por el término de tres años para ejercer actividades de importación o exportación, en los términos del art. 876 inc. "g" del Código Aduanero. Artículo 5º: Intimar al Sr. Henry Gustavo Pérez al pago de las multas impuestas en los arts. 1º y 2º, en los términos de los arts. 882 y 924 del Código Aduanero. Artículo 6º Adjudicar el producido de las sanciones impuestas a Rentas Generales. Artículo 7º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo. Dr. Pablo E. Mourier, Jefe Departamento Contencioso, Capital. Defensa 465, Planta Baja, Capital Federal.

e. 18/12 Nº 4031 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCO Nº 268/92
Ref.: Expediente Nº 601.781/83

Bs. As., 1/12/92

Se cita a los Señores SEBASTIAN MARIA ROJAS y PABLO MARIANO BIANCHI para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el sumario número 601.781/83 a presentar su defensa y ofrecer las pruebas por presunta infracción al art. 865 incs., "d" y "f" en función del art. 863, ambos del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilios dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. Aduanero) bajo apercibimiento art. 1004 del citado texto legal. Departamento Contencioso Capital Secretaría Nº 5, Defensa 465, Planta Baja, Capital Federal. Fdo. Dr. Alfredo Manucci, 2º Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 18/12 Nº 4032 v. 18/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota ANCO Nº 270/92
Ref.: Expediente Nº 602.919/85

Bs. As., 1/12/92

Se hace saber al Señor ENRIQUE NORBERTO ANTONILLI que en el expediente número 602.919/85 se ha dictado la Resolución ANCO Nº 250/92 de fecha 27 de abril de 1992 cuyo Artículo 1º dice: "SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE a los Señores Enrique Norberto Antonilli..., en los términos del art. 1098, inc. "c" del Código Aduanero. Dicha resolución fue aprobada por su similar RPASSU Nº 1428/92, con fecha 18 de agosto de 1992, resolviendo en su artículo 1º APROBAR, la Resolución Nº 250/92 dictada a fs. 93/94 por el Departamento Contencioso, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo. Lic. Gustavo Andrés Parino Administrador Nacional de Aduanas. Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº 5, Defensa 465, Planta Baja, Capital Federal.

e. 18/12 Nº 4033 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FERNANDEZ, MIGUEL (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1023/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,08. Derechos: $ 0,10. Valor plaza: $ 0,18. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4034 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ALARCON, AGRIOFILDO (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1266/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,015. Valor plaza: $ 0,033. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4035 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DE MAZOLI, IRMA (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1276/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,015. Valor plaza: $ 0,04. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4036 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DIAZ, JULIA D.N.I. Nº 11.024.692 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1277/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,013. Valor plaza: $ 0,03. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4037 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GIL, ESTHER (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1287/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,03. Derechos: $ 0,03. Valor plaza: $ 0,06. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4038 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GOMEZ, ALFREDO (SINDOI) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-1289/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 0,15. Derechos: $ 0,25. Valor plaza: $ 0,39. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4039 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VILLARREAL, CARLOS DANTE D.N.I. Nº 12.038.837 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-517/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 71,83. Derechos: $ 32,73. Valor plaza: $ 106,00. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4040 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MURILLO MONJE, GENNY C.I. Nº 2.701.253 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-553/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 33,51. Derechos: $ 6,15. Valor plaza: $ 98,21. Firmado: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4041 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ARAGUAS, HUGO EMILIO D.N.I. Nº 6.075.385 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-576/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo

apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 326,28. Derechos: $ 207,49. Valor plaza: $ 540,30. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4042 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SOLER, HUGO CARLOS C.I. Nº 4.775.181 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-035/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 814,60. Derechos: $ 3.680,92. Valor plaza: $ 4.511,87. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4043 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ARCE, AIDA D.N.I. Nº 12.144.225 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-038/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 72,47. Derechos: $ 262,35. Valor plaza: $ 342,27. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4044 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SANCHEZ DE OVANDO, JOSEFA C.I. Nº 134.110 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-040/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 39,00. Derechos: $ 173,31. Valor plaza: $ 213,09. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4045 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LOPEZ, EUSEBIO D.N.I. Nº 16.234.043 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-047/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 31,20. Derechos: $ 141,91. Valor plaza: $ 146,74. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4046 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SIMONE, ABEL RAUL C.I. Nº 10.970.592 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-152/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/932 C.A.): $ 233,75. Derechos: $ 316,71. Valor plaza: $ 555,13. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4047 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MASIA, MARTA 4.965.328 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-163/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 29,64. Derechos: $ 136,03. Valor plaza: $ 166,26. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4048 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a TARTARA, MABEL NATALIA, D.N.I. Nº 11.040.821 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-170/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 220,83. Derechos: $ 124,81. Valor plaza: $ 350,06. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4049 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LIENDO, JUAN HUMBERTO, D.N.I. Nº 17.002.993 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-176/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 113,53. Derechos: $ 71,84. Valor plaza: $ 187,64. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4050 v. 18/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CASSINI, JULIO, D.N.I. Nº 11.412.718 para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-201/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/932 C.A.): $ 104,35. Derechos: $ 300,75. Valor plaza: $ 407,13. Firmado: Jorge Nicolás Martinez Azagra, Administrador Aduana de Posadas.

e. 18/12 Nº 4051 v. 18/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 292/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

DISTRITO 9 DE JULIO

SUC DE ENCABO ANTONI ANTONINO	20	05030876	7
BESTARD EVA RAQUEL E DE	27	01389879	6
MARSICO JORGE OMAR	20	05042111	3
VAZQUEZ PEDRO	23	05053628	9
GUAZZARONI MARGARITA CRIS M DE	27	01388086	2
BLANCO LEONARDO O Y RIVADEMAR RODOLFO RICARDO	30	61357455	3
BLANCO LEONARDO OSCAR	20	05037241	4
GARCIA AURELIO LORENZO	20	05051581	9
MATO FERNANDO GUSTAVO	20	17100954	6
ZARLENGA MIGUEL	20	02098836	4
RICHER VICENTA L DE	27	00333543	2
GONZALEZ MARIA ELENA	20	02846527	1
VANNI JUAN CARLOS	20	10706055	4
QUINTANA RITA EMMA T DE	27	02845949	7
MATO ALEJANDRO ROBERTO	20	14018508	7
VEGA ENRIQUE EDGARDO	20	05041595	4
GARDINER RICARDO SANTIAGO	20	03029881	1
RUSCONI LUIS A	20	05027008	5
MILLER JORGE ALBERTO	20	04699996	8
NOON S.A.	30	60392325	8
GALAÑENA ANA IRENE	27	01389756	0
BANCORA RUBEN OMAR	20	13195131	1
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20	04147596	0
CAVALIERE DOMINGA ESTHER U DE	27	00672799	4
FAUSTINO JULIO RAUL	20	05030865	1
FIGUEROA ELVIO HERIBERTO	23	05067092	9
BLANCO DANIEL OSCAR	20	08364492	4
GRECO JUAN J Y CARLOS	30	61350676	0
SOSA VIRGINELLA ALEJANDRO	20	92829105	8
PERAZZO EMILIO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30	61328967	0
DELLA ROCCA ALBERTO CARLOS	20	05040899	0
GRAZIANO DOMINGO	20	05018390	5
RAGGIO AGUSTIN DAVID	20	01027929	2
APELLA JUAN CARLOS	20	06152400	3
PEREZ ESTEBAN	20	01018014	8
PEREYRA MIRTA NOEMI	27	13225745	6
ADOLFO M LUNA S.A.	30	53003575	8
POCHELU JUAN CARLOS POCHELU ANTONIO GUILLERMO	30	60148942	9
CLAUDEL MATEO ISIDORO	23	05009287	9
ARTOLA LUIS RUBEN	20	05020084	2
SECRETO JUAN ANTONIO	23	05030401	9
DOTTORI ROSA D DE	27	02894813	7
BERAZA ANGEL EDGARDO BERAZA MARIA TERESA Y OTROS	30	50882036	0
GUAZZONE DARIO	20	01009966	9
ISABEL PASCUAL DE SCHIAVINA Y JUAN RAUL SCHIAVINA	33	61804708	9
SCANDIZZO JUAN DOMINGO Y SCANDIZZO JUAN ANTONIO	30	62982287	5
JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	30	61804982	1
BENEDICTO ANGEL ANIBAL	20	05056392	9
ARACAMA VICTORIA C DE	27	02872024	1
SANCHEZ OMAR NESTOR	20	10664483	8
RONCATI UMBERTO MODESTO	20	05004627	4
CHIRINO OSCAR ERNESTO	20	10325027	8
MIGUEL RAFAEL ANGEL	20	05058322	9
PINO MARIA LUISA	27	03013857	6
CANCELLERI HERMANOS S.R.L.	30	51372299	7
CASALE HECTOR OSCAR	20	05028054	4
SCATORCIO DELFOR OSCAR	20	08371763	8
CERDA JORGE ANTONIO Y GATTI RODOLFO OSCAR	30	61737383	8
MAGGNINI JOSE	20	00772054	9
BERARDO LUCIANO JOSE	20	07684325	3
ARRAZTOA CARLOS MIGUEL	20	05051159	7
GORDON DAVIS INES ELSIE	27	01341918	9
NIVEN VIOLETA MERCEDES G DE	27	07780162	1
SANCHEZ RAUL ANIBAL	20	08499328	0
PAVANETTO JUAN	20	05052129	0

DISTRITO 9 DE JULIO

S C SURCOS	33	59803735	9
IDIARTE MARCO AURELIO DE LA CANAL ROLANDO ALBERTO	30	61804425	0
CINGOLANI FRANCISCO	20	01035554	1
MAZZONI ERNESTO	20	00988564	2
S R L JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	30	50965924	5
SERRANI ALBERTO ALFREDO Y SARA JOSEFINA	30	61805138	9
MARQUES ANTONIO	20	02098051	7
SU CAR DE PETTINARI CARLOS A Y SUSANA N R DE	30	52305436	4
GIMENEZ WILFREDO E IZAGUIRRE DARDO	30	51809236	3
AMENGUAL ANTONIO OSCAR	20	01021673	8
RAIBEN S A	30	61357479	0
CERISCIOLI ANTONIA INES P DE	27	05780138	2
ROMANO RAUL HORACIO	20	12468999	7
ASCANI EDUARDO	23	05005546	9
LOS PINOS S.R.L.	30	56450736	5
LOSPICE ROBERTO MARIO	20	05087798	2
MAMMALUCCO ELSA RAQUEL M DE	27	05651918	7
PADUA ELIDA	27	03951267	5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 18/12 Nº 4052 v. 24/12/92

COMISION NACIONAL DE VALORES

LICITACION: PUBLICA Nº 23.614

EXPEDIENTE Nº C.N.V. Nº 327/92

Consulta del Expediente: Dirección General de Administración. — Departamento Compras y Contrataciones. H. Yrigoyen Nº 250 - piso 7º - 724 - Capital Federal. Horario: 10,00 a 13,00 hs. y 14,00 a 16,00 hs.

Preadjudicatario: IBM ARGENTINA S.A. -
NOVADATA DIVISION DE LIQUID. CARBONIC ARGENTINA S.A.I.C.
Renglón Preadjudicado: Renglones Nros. 1, 2c, 2d, 7, 8 y 12.
Renglones Nros. 3/6, 9a, 9b, 10, 11 y 13, respectivamente.
Precio Unitario: IBM ARGENTINA S.A. $ 731.795. -
NOVADATA DIVISION DE LIQUID. CARBONIC ARGENTINA S.A.I.C. en $ 308.028.
Precio Total: $ 1.039.823.

e. 18/12 Nº 4094 v. 18/12/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros que se ha autorizado a AGRIPRO BIOSCIENCES INC. representado por ICI ARGENTINA S.A.I.C. al cambio de nombre del cultivar de alfalfa ICI 660 por el de 660.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/12 Nº 35.748 v. 18/12/92

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa), de nombre VALLEY + obtenida por CALL/WEST Seeds.

Solicitante: CALL/WEST Seeds

Representante Legalmente Autorizado: OADEA Semilas S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Oscar H. Bianco

Fundamentación de novedad: Esta variedad se diferencia de la WL 457 en que su resistencia a Antracnosis es mayor al 30 % mientras que la WL 457 es menor al 14 %. Con respecto a Pulgón azul esta variedad se diferencia en que su resistencia es menor al 50 % mientras que la WL 457 posee resistencia mayor al 50 %

Fecha de verificación de estabilidad: 1983

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 18/12 Nº 0465 v. 18/12/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

CONVOCATORIA A FIRMAS CONSULTORAS

La Dirección Nacional de Vialidad de la República Argentina, convoca a presentar antecedentes a Firmas Consultoras originarias de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que estén interesados en participar en un Concurso de selección para la contratación de servicios profesionales.

El Programa de mejoramiento de Corredores de Transporte, encarado por la Dirección Nacional de Vialidad, incluye la ampliación, pavimentación y repavimentación de ciertos tramos de la Red Vial Nacional a ser ejecutados en un plazo de (4) cuatro años. Las principales obras a licitar dentro de este Programa comprenden aproximadamente 2.480 km. de caminos.

Para la preparación del Programa se prevé la contratación de Firmas Consultoras para la elaboración de estudios de factibilidad (378 km.), de diseño (180 km.) y de impacto ambiental (378 km.) de los caminos seleccionados para el primer año.

La Dirección Nacional de Vialidad está tramitando un subpréstamo de la línea de crédito para la Facilidad de Preparación de Proyectos, que el BID está extendiendo al Gobierno Nacional y prevé financiar los servicios de consultoría materia de esta convocatoria con esos recursos.

Las Firmas interesadas podrán retirar de la oficina de la Dirección Nacional de Vialidad, los documentos con las condiciones para su selección, hasta el 8 de enero de 1993 y deberán presentar sus antecedentes profesionales hasta el 1º de febrero de 1993.

Las firmas nacionales deberán estar inscriptas en el Registro de la Dirección Nacional de Vialidad.

En el caso de Firmas Consultoras Extranjeras, estima que resultaría conveniente la asociación con Firmas Consultoras Nacionales.

El Cronograma tentativo de las fechas del Concurso es el siguiente:

Precalificación de Firmas:	26/2/93
Entrega de Términos de Referencia:	12/3/93
Clasificación de Firmas:	27/4/93
Firma de Contratos:	17/5/93

Para mayor información contactar a la Dirección Nacional de Vialidad, Unidad Coordinadora del Proyecto, Av. Julio A. Roca 738, piso 7º, teléfonos 331-1361 y 334-8541 y fax 331-7994.

e. 18/12 Nº 4053 v. 18/12/92

- ACLARACION -

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO UNICO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS Y AFINES.

En la edición del 14 de Diciembre de 1992, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se omitió lo siguiente:

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 855/92.

e. 18/12 Nº 3956 v. 18/12/92.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-730

En Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Agustín Torres, Carlos Antonio Porta, Norberto J. Godoy, Graciela L. T. Wurcel, Alberto Martín Gorosito, María Isabel Sirito, Sergio P. Brodsky, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, D. Paula Winkler, Susana Lía Silbert, Silvia Crescia, Ricardo Xavier Basaldua, Rodolfo Héctor Cambra y Jorge C. Sarli, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, encontrándose en uso de licencia la Dra. Sara M. C. Dichiara, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de enero de 1993, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores vocales ACORDARON: Disponer que durante la feria del mes de Enero de 1993 actúen como Sala de feria con competencia Impositiva, las integradas por los Dres. María Isabel Sirito y Sergio P. Brodsky todo el mes, la Dra. Graciela L. T. Wurcel (del 1 al 10 inclusive) y el Dr. Carlos Antonio Porta (del 11 al 31 inclusive) y con competencia Aduanera, las integradas por la Dra. Susana Lía Silbert y el Dr. Gustavo A. Krause Murguiondo todo el mes, el Dr. Jorge C. Sarli (del 1 al 12 inclusive), la Dra. Fernández de la Puente (del 13 al 24 inclusive) y la Dra. D. Paula Winkler (del 25 al 31 inclusive). El horario de tareas del Tribunal Fiscal de la Nación será de 9 a 13 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Presidente. — CARLOS ANTONIO SORIA. — NORBERTO J. GODOY. — ALBERTO MARTIN GOROSITO, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — D. PAULA WINKLER, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA-730

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, cuyas firmas obran al pie de la presente, con la Presidencia de la Dra. Elena D. Fernández de la Puente, a efectos de considerar lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Acordada Nº 71/92 de fecha 10 de Noviembre del corriente año. Que atento que ese Alto Cuerpo ha dispuesto declarar el día 9 del corriente mes, inhábil para los Tribunales Nacionales y Federales del país, en razón de la forma irregular en que han funcionado los mismos y con el objeto de evitar perjuicio a los litigantes, corresponde adoptar idéntico temperamento por los mismos motivos. En consecuencia, los señores Vocales ACORDARON: Declarar el día 9 de Noviembre de 1992, inhábil para el Tribunal Fiscal de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos que no hubiesen sido actuados en rebeldía. Publíquese la presente Acordada en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. — D. PAULA WINKLER, Vocal. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE, Presidente. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO, Vocal. — ALBERTO MARTIN GOROSITO, Vocal. — SILVIA A. CRESCIA, Vocal. — SUSANA LIA SILBERT, Vocal. — NORBERTO J. GODOY, Vocal. — RICARDO XAVIER BASALDUA, Vocal. — SERGIO P. BRODSKY, Vocal. — JORGE CELSO SARLI, Vocal. — MARIA ISABEL SIRITO, Vocal. — CATALINA GARCIA VIZCAINO, Vocal. — AGUSTIN TORRES, Vocal. — CARLOS ANTONIO PORTA, Vocal. — RODOLFO HECTOR CAMBRA, Vocal. — GRACIELA L. T. DE WURCEL, Vocal.

e. 18/12 Nº 4054 v. 18/12/92

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º. — Aplicar al Contador Público Claudio Francisco Reggiani (Tº 94 Fº 108) la sanción disciplinaria de Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, en su función de auditor externo de DEVOREAL SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA, por no haber observado las disposiciones sobre auditorías externas emanadas del Banco Central de la República Argentina (Comunicación "A" CONAU-1 Anexo III), ni el dictamen nº 5 del Instituto Técnico de Contadores Públicos (vigente a la fecha de actuación del profesional), violando así el artículo 2º del Código de Etica. También por hallarse incurso en violación del artículo 3º del mismo cuerpo legal, al no haber actuado con integridad, veracidad, independencia de criterio y objetividad, al haber emitido un dictamen favorable sin salvedades a los estados contables de la sociedad para el ejercicio cerrado al 30 de junio de 1981, carente de sustento fáctico, y asimismo por incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 4º del Código de Etica, al no haber atendido su labor con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses tanto de la entidad financiera, accionistas, depositantes y terceros en general. Tanto más cuando la citada entidad estaba autorizada para captar el ahorro público (infracción a los artículos 2º, 3º y 4º del Código de Etica). C.P. Manuel González Abad - Presidente - C.P. Jorge Hugo Belvisi - Presidente Sala 1; C.P. Rodolfo Duffy - Presidente Sala 2; C.P. Mario Biondi (h) - C.P. Horacio Ziccardi - L.A. Isaac Berger; L.E. Antonio Tomasenia y Act. Osvaldo A. Puente".

e. 18/12 Nº 16.823 v. 18/12/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0616

OBJETO: (111008) Oleoductos Troncales de acceso a Allen y Oleoducto Allen - Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 para la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Oleoductos del Valle S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 29 de diciembre de 1992 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3961 v. 18/12/92

Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA

CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 33-0617

OBJETO: (111008) Estación de Bombeo y Terminal Marítima Puerto Rosales.

Y. P. F. S. A llama a Concurso Público Nacional e Internacional de conformidad con la Ley Nº 24.145, Decretos PEN Nº 2778/90 y Nº 2110/92, y resolución ME y OSP Nº 1400/92 para la Calificación y selección de empresas nacionales y/o extranjeras, con las que suscribirá el Contrato de Compra Venta de las acciones representativas del 70 % (setenta por ciento) del capital social de la Sociedad Concesionaria "Ebytem S. A.".

Fecha de Apertura de Ofertas: 5 de enero de 1993 en Y. P. F. S. A., Sede Central, Piso 13, Salón Manuel Belgrano.

VENTA DE PLIEGOS:
— Fecha: a partir del 4 de diciembre de 1992, de 8,30 a 15,00 horas.
— Lugar: Sede Central de Y. P. F. S. A., Pte. Roque Sáenz Peña 777, Sala de Licitaciones - P. B. - Buenos Aires, o en la Oficina Técnico - Comercial de Y. P. F. S. A. en USA, 5 Greenway Plaza, Suite 250, Houston, Texas. Tel.: (713) 621-4805, Fax (713) 621-4803, de 10,00 a 12,00 horas.

PERIODO DE CALIFICACION Y ACCESO A LA INFORMACION: A partir de la compra del Pliego, los interesados podrán acceder a la información y complementar los requisitos establecidos en el Pliego para Calificar.

e. 15/12 Nº 3962 v. 18/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nº 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Ahorro Obligatorio. Año 1989 Ley Nº 23.549 - Vista artículo 24, Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Mercedes (Bs. As.), 27/11/92

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma PARQUE HOTEL S. R. L., con domicilio en Carlos Calvo Nº 37 de la localidad de Merlo, provincia de Buenos Aires, con clave única de identificación tributaria Nº 30-51714488-2, de la que resulta:

Que el 8 de julio de 1991 se le confirió la vista que prescribe el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones a fin de iniciar el procedimiento de determinación de oficio del Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, correspondiente al año 1989.

Que habiendo resultado infructuosas las diligencias tendientes a su notificación de acuerdo a los incisos a) y b) del artículo 100 de la ley procedimental aludida, se efectuó la misma por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, esto es, en el Nº 27.488 del 7/10/1992 y, a partir de esa fecha hasta el 13/10/1992 inclusive.

Que en la referida vista, en su artículo 6º se destaca que se remitían original y duplicado de los formularios 702 y 702 continuación del año 1989.

Que obviamente los citados formularios no podían remitirse, pero sí debió dejarse constancia, que los mismos y las actuaciones administrativas se encontraban a disposición de la contribuyente, por el término de ley, en la Sede de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, División Revisión y Recursos.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución del 8/7/91 y conferir nueva vista con las salvedades señaladas y,

CONSIDERANDO:

Que el cargo que se le formula es no haber presentado las declaraciones juradas del Régimen de Ahorro Obligatorio, Ley Nº 23.549, título I del año 1989, por lo que corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones practicadas por dicho período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo formulado para que en caso de no merecerle objeción conforme las liquidaciones practicadas en los formularios 702 y 702 continuación, los que se encuentran a disposición en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes, de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.).

Por ello y lo dispuesto por los artículos 9º, 10 ,23, 24 y 100 último párrafo de la ley de procedimiento indicado; 7º, 28 y 29 de la Ley 23.549, y 3º del Decreto Nº 1397/79 modificado por el Decreto Nº 1282/88,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS DE LA REGION MERCEDES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la resolución de 8 de julio de 1991 de fs. 52.

ARTICULO 2º — Conferir nueva vista de los cargos formulados, poniendo a disposición de la responsable las actuaciones administrativas y las liquidaciones practicadas en formularios 702 y 702 cont. las que se encuentran en la División Revisión y Recursos de la Región Mercedes de la Dirección General Impositiva, calle 29 Nº 684, Mercedes (Bs. As.), para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran la conformidad de la

contribuyente, surtirá los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que se halla incursa en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549, en cuanto no ha constituido el ahorro obligatorio hasta el último día del segundo mes siguiente a aquel en que se operara el vencimiento para el ingreso del concepto aludido.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, ya citada, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 7 a 15,15 hs.

ARTICULO 6º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar a esta sede el cambio de domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese y publíquese por edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. CARLOS MARCELO PORCAR - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos - Región Mercedes.

e. 15/12 Nº 3979 v. 21/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/12/92

Visto las actuaciones originadas en la solicitud de transferencia de saldo a favor formulada por la contribuyente MULTIFIBRE S. A., con domicilio fiscal desconocido e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-59198310-1 bajo el régimen de la Resolución General Nº 2667.

Que dicha solicitud de transferencia fue efectuada a favor del Banco Quilmes S. A., con domicilio en Rivadavia Nº 877, Capital Federal e inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4, que en su carácter de cesionario suscribe los formularios F.278/I.

Que la referida transferencia es la que a continuación se detalla:

Fecha de presentación F.278/I	Monto en A transferido
15/02/88	106.804

Que la suma que la entidad cedente mencionada pretende transferir proviene de un saldo a favor que surge de la solicitud de reintegro formulada oportunamente por la exportación realizada en el mes de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias dispuso la verificación de la entidad cedente.

Que en función de lo expuesto se estableció en el curso de la inspección que el crédito fiscal que diera origen a la solicitud de reintegro y su posterior transferencia, provienen de operaciones ficticias de compras y ventas de hilados de algodón.

Que es dable destacar que toda la operatoria giraba entre empresas del mismo grupo económico.

Que ello encuentra sustento legal en las inspecciones practicadas a las empresa del grupo y que dieron lugar a la determinación de oficio realizada a Multifibre S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero 1987 a diciembre 1989, en las que se determinó que la encartada no había realizado ningún tipo de actividad durante dicho lapso, impugnándose los saldos a favor declarados y estableciéndose un saldo de AUSTRALES CERO (A 0,00) para los períodos mencionados.

Que en dicha determinación se impugna la supuesta compra de fecha 17/12/87 por un importe neto de A 529.732 y A 95.352 en concepto de IVA según factura Nº 7897, la cual originó el saldo a favor transferido.

Que tal operatoria permitió a Multifibre S. A. utilizar los créditos fiscales facturados en forma ficticia, en su beneficio al transferir los mismos a terceros amparada en lo establecido en la R. G. Nº 2667.

Que corresponde destacar que se procede a impugnar los créditos fiscales de que se trata en cuanto a su origen y no a su forma, que exterioriza la responsable a través de sus registros contables, documentación y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que los hechos y circunstancias descriptas, obstan en tutela de los intereses fiscales, a la aceptación de solicitudes de transferencia, en razón de la no existencia e ilegitimidad de los saldos que la originan.

Que en consecuencia corresponde rechazar la solicitud de transferencia mencionada.

Que el criterio adoptado por esta Dirección General en cuanto al rechazo se ajusta a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del artículo 21 de la Ley Procesal vigente Nº 11.683, por la Ley Nº 23.658 artículo 34 punto 3º.

Que dicho artículo establece que cuando en la declaración jurada se computan contra el impuesto determinados conceptos, importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondos, etc.), no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los artículos 23 y siguientes de esta Ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.

Que el dictado de la R. G. Nº 2948 en cuanto a lo dispuesto en el mencionado artículo incorporado establece el procedimiento a seguir por lo que es aplicable en el presente caso.

Que es dable señalar los conceptos contenidos en los considerandos de dicha Resolución General, entre los cuales cabe destacar que las obligaciones del cesionario con la Dirección General Impositiva subsisten, suspendiéndose su ejecutoriedad, mientras este organismo —en su carácter de acreedor y deudor cedido— no dicte un acto administrativo convalidando la cesión.

Que atento a las normas legales citadas, determinada la improcedencia del saldo a su favor declarado por la cedente en el impuesto y años mencionados, corresponde indubitablemente el rechazo de la transferencia solicitada y proceder sin más a intimar la suma que se pretendió cancelar con la misma.

Que ante la inexistencia del domicilio de la cedente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que el servicio jurídico ha emitido su dictamen que obra en las actuaciones administrativas.

Por ello, atento las facultades acordadas por el inciso b), del artículo 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE (INT) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Rechazar la solicitud de transferencia presentada el 15/02/88 por la suma de AUSTRALES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (A 106.804) según surge del formulario F.278 y anexos, a favor de la firma Banco Quilmes S. A. domiciliada en Rivadavia Nº 877 -Piso 4-, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4.

ARTICULO 2º: Notificar a MULTIFIBRE S. A. en su carácter de cedente por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Avda. Corrientes 330 -Piso 3º Ofic. 319- y en Avda. Pte. Quintana Nº 591 -Piso 7º Depto. "C"-, ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y al Banco Quilmes S. A. en su carácter de cesionario, mediante copia de la presente en el domicilio de Rivadavia 877 -Piso 4º-, Capital Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA - Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 16/12 Nº 3997 v. 22/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 833/92

Bs. As., 11/12/92

Visto el sistema de Sorteos implementado para las emisiones de billetes de Lotería y letras de "La Quiniela" y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de esta Sociedad del Estado acrecentar las expectativas de los próximos sorteos de Navidad, Fin de Año y Reyes;

Que el objetivo final del enunciado en el considerando anterior es el de lograr, con tal proceder incrementar la comercialización de los sorteos de referencia;

Que para que ello ocurra, resulta necesario modificar el orden del sorteo de números, series y letras;

Que, a tal efecto, corresponde dictar el acto que determine el procedimiento a seguir;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a las Suscripta por el Decreto Nº 598/90 y la Resolución Nº 347/92;

Por ello;

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para los sorteos de Navidad (Emisión Nº 4621) Fin de Año (Emisión Nº 4622) y Reyes (Emisión Nº 4623) se extraerán de los bombos múltiples las correspondientes esferas de caucho de acuerdo al ordenamiento que a continuación se detalla:

1º) Quince (15) extracciones de tres (3) dígitos.
2º) Cuatro (4) extracciones de una (1) letra.
3º) Diez (10) extracciones de cinco (5) dígitos.
4º) Diez (10) extracciones de cinco (5) dígitos.
5º) Una (1) extracción de un (1) dígito.

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL protocolícese y por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 17/12 Nº 4055 v. 21/12/92